

V
e
G
a
P

Tarifas

2008

MADRID

Gran Vía, 16 - 5º Dcha.

28013 Madrid

T: 91 532 66 32

F: 91 531 53 98

www.vegap.es

infomad@vegap.es

BARCELONA

Muntaner, 330 - 3º

08021 Barcelona

T: 93 201 03 31

F: 93 209 87 21

www.vegap.es

infobcn@vegap.es

Normas de aplicación general

1

Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos está reconocida como entidad de gestión de los derechos patrimoniales que la Ley de Propiedad Intelectual concede a los autores de artes plásticas, creaciones gráficas y de la fotografía, en virtud de la O.M. de 5 de Junio de 1990 del Ministerio de Cultura y de la O.M. de 29 de Junio de 1992 respectivamente.

VEGAP tiene su domicilio social en Gran Vía, 16 – 5º Derecha de Madrid, y opera directamente a través de sus centros en Madrid y Barcelona (Muntaner 330 – 3º).

2

Las presentes Tarifas Generales determinarán la remuneración exigida por la utilización de las obras plásticas, gráficas y fotográficas del repertorio perteneciente a sus administrados. Las mismas se establecen en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.1, b y concordantes de la vigente Ley de Propiedad Intelectual tras la publicación del Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de Abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

En las mismas se prevén reducciones para las entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa.

3

La autorización para el uso del repertorio administrado por VEGAP, alcanza exclusivamente la modalidad para la que ha sido concedida. Cualquier uso del repertorio en modalidad distinta a la autorizada, deberá ser objeto de una nueva autorización y serán de aplicación las tarifas que correspondan para esta modalidad específica.

Las presentes tarifas, contemplan la utilización de las obras protegidas del repertorio de VEGAP para su explotación mediante reproducción, en cualquier forma, distribución de copias de los originales de estas obras mediante su venta, préstamo o cualquier otra forma y mediante su comunicación pública en cualquiera de las modalidades admitidas por la Ley.

4

Para facilitar la agilidad en la tramitación de las solicitudes de autorización se procederá de la siguiente forma:

- A) Se enviará información a VEGAP por escrito de los siguientes extremos: nombre del autor y título de la obra que se desea utilizar, características del soporte material utilizado, medio de difusión en su caso, sistema de distribución, número de ejemplares en su caso y datos identificativos del usuario. Existen a disposición de los usuarios los modelos de solicitud establecidos para cada modalidad de explotación.
- B) Recibida la solicitud, VEGAP tramitará la autorización emitiendo la correspondiente licencia, que en cualquier caso, quedará condicionada al pago efectivo de las cantidades devengadas. Las licencias emitidas sólo alcanzarán eficacia en el momento en que se satisfaga el pago.

5

Las facultades que la vigente Ley de Propiedad Intelectual confiere a los autores de las obras protegidas por el repertorio de VEGAP, determinan la exigencia de la previa autorización por el uso de sus obras en cualquier modalidad de explotación anteriormente descritas.

Por ello, la tarifa para las licencias que, en su caso, se emitan por VEGAP tras la explotación por el usuario de los derechos objeto de la licencia, será el doble de la establecida con carácter general en las presentes tarifas, previstas para las explotaciones previamente licenciadas por VEGAP.

Las explotaciones de obras del repertorio de VEGAP que no sean autorizadas mediante la emisión de la correspondiente licencia, vulneran los derechos exclusivos de explotación en los términos definidos en los artículos 17 y concordantes de la vigente LPI.

En estos casos, VEGAP se reserva el derecho, en nombre de sus socios, a solicitar el cese de la explotación ilícita y a exigir las indemnizaciones a que haya lugar en derecho.

VEGAP se reserva el derecho de reclamar un ejemplar del soporte utilizado para su verificación pudiendo condicionarse la autorización al cumplimiento de este requisito.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, el usuario deberá estampar el símbolo internacional © junto con el nombre del autor, seguido de las siglas VEGAP con precisión del lugar y año en que se realice la difusión de las obras protegidas por el repertorio de VEGAP en cada soporte utilizado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 apartado 2 de la Ley de Propiedad Intelectual, las autorizaciones no exclusivas concedidas por VEGAP para utilización de las obras de su repertorio serán en todo caso intransmisibles.

Los importes indicados en las presentes tarifas, se verán incrementados con los impuestos de aplicación legal.

Para cualquier ampliación o aclaración sobre el contenido del presente tarifario, VEGAP dispone de un servicio de información a disposición de autores y usuarios, a tal efecto pueden dirigirse a las siguientes direcciones:

MADRID

Gran Vía, 16 – 5º Derecha

28013 Madrid

Tel: 91 532 66 32

Fax: 91 531 53 98

www.vegap.es

infomad@vegap.es

BARCELONA

Muntaner, 330 – 3º

08021 Barcelona

Tel: 93 201 03 31

Fax: 93 209 87 21

www.vegap.es

infobcn@vegap.es

Estas tarifas serán de aplicación únicamente en los casos en los que exista una autorización previa.

Las presentes tarifas fueron aprobadas por el Consejo de Administración de VEGAP en su sesión del 20 de Diciembre de 2007 y sustituyen a todas las anteriores.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.3 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, están depositadas en la Subdirección General de Propiedad Intelectual del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Utilización no publicitaria

1. EDICIÓN	9
1.1 Libros	9
1.2 Guías de Colección o Exposición y Material Didáctico	12
1.3 Reproducción de obra original en paneles	13
1.4 Material promocional de exposición	14
1.5 Folletos, Prospectos no publicitarios, Catálogos de librería, Boletines internos de empresa	15
1.6 Programas de Eventos	16
1.7 Portadas de material fonográfico, soportes multimedia, videocopias, DVD y otros soportes análogos	16
1.8 Filatelia y numismática	17
2. PRENSA	18
2.1 Periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	18
2.2. Fascículos	20
2.3. Distribución de libros con prensa, revistas y otras publicaciones análogas	21
3. MERCHANDISING	21
3.1 Textil	21
3.2 Productos de papelería	21
3.3 Posters y Láminas	22
3.4 Tarjetas	22
3.5 Agendas	22
3.6 Calendarios	23
3.7 Marcapáginas	23
3.8 Puzzles	23
3.9 Diapositivas	23
3.10 Juegos didácticos	24
3.11 Pins y llaveros	24
3.12 Cerámica y asimilados	24
4. AUDIOVISUAL	25
4.1 Televisión	25
4.2 Emisiones difundidas vía satélite	26
4.3 Televisión por cable	28
4.4 Televisión digital terrestre	28
4.5 Soporte audiovisual	29
4.6 Videocreación	30
4.7 Cine	32
4.8 Comunicación Pública en pantallas o monitores en locales públicos	33
4.9 Proyecciones públicas, pantallas gigantes, multipantallas, mural de vídeo	33
4.10 Imágenes de síntesis, 2D, 3D fijas o animadas	34
5. SOPORTES DIGITALES	34
5.1 Multimedia	34
5.2 Arte electrónico	36
5.3 Redes	36
5.4 Obras de Net Art	39
6. REPRESENTACIONES ESCÉNICAS	41
7. DERECHOS DE ALQUILER Y PRESTAMO	41
8. DISTRIBUCIÓN MEDIANTE ALQUILER DE COPIAS	41

Utilización publicitaria

1. EDICION	45
1.1 Folletos, prospectos, catálogos publicitarios, menús, revistas de empresa, memorias, mailing o asimilados	45
1.2 Tarjetas postales, de invitación y de felicitación	45
1.3 Carteles	46
1.4 Vallas, exteriores de vehículos, oppis, marquesinas, cabinas telefónicas, andén de metros	46
1.5 Etiquetas para productos embotellados	47
1.6 Cajas y embalajes	47
1.7 Billetes, tickets, tarjetas de teléfono o similares	47
1.8 Tarjetas de teléfono y tarjetas de crédito	48
2. PRENSA	48
2.1 Periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	48
3. MERCHANDISING	49
3.1 Agendas	49
3.2 Calendarios	50
3.3. Marcapáginas	51
4. AUDIOVISUAL	51
4.1 Spots, Clips publicitarios	52
4.2 Proyecciones, muros de imágenes, multipantallas	52

**Utilización
no publicitaria**

I.- EDICIÓN

1.1 LIBROS

Las tarifas que se expresan en el presente capítulo, se establecen para la remuneración conjunta de los derechos de reproducción y de distribución de las copias de las obras protegidas por el repertorio de VEGAP.

1.1.1 OBRAS GENERALES

Ediciones de tirada inferior a 5.000 ejemplares

Formato	B/N	Color
1/8 página o inferior	27	54
1/4 página o inferior	36	71
1/2 página o inferior	43	88
3/4 página o inferior	50	99
Página entera	62	122
Doble Página	100	195
Portada	208	356
Contraportada	81	162

Ediciones de tirada entre 5.001 y 10.000 ejemplares

Formato	B/N	Color
1/8 página o inferior	36	73
1/4 página o inferior	49	97
1/2 página o inferior	58	119
3/4 página o inferior	67	134
Página entera	84	165
Doble Página	135	264
Portada	281	481
Contraportada	109	220

En ediciones superiores a 10.000 ejemplares, se establecerá una tarifa proporcional a la tirada, así como al formato de las reproducciones realizadas.

Se aplicará una reducción de un 10% cuando el usuario sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios.

Para el caso de que las obras reproducidas se inserten en una Guía de Viaje, este soporte se cuantificará dentro del apartado de Obras Generales.

1.1.2 LIBROS DE BOLSILLO

A efectos de este baremo, se considera libro de bolsillo las publicaciones con un formato inferior a 13 x 20 cms., editados en rústica y con un precio igual o inferior a 12 euros.

Ediciones de tirada inferior a 5.000 ejemplares

Formato	B/N	Color
1/8 página o inferior	16	33
1/4 página o inferior	19	39
1/2 página o inferior	24	46
3/4 página o inferior	28	54
Página entera	34	68
Doble Página	54	109
Portada	119	237
Contraportada	45	91

Ediciones de tirada entre 5.001 y 10.000 ejemplares

Formato	B/N	Color
1/8 página o inferior	21	45
1/4 página o inferior	26	52
1/2 página o inferior	32	63
3/4 página o inferior	38	73
Página entera	46	92
Doble Página	73	147
Portada	160	321
Contraportada	61	123

En ediciones superiores a 10.000 ejemplares, se establecerá una tarifa proporcional a la tirada así como al formato de las reproducciones realizadas. Se aplicará una reducción de un 10% si el usuario es una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios.

1.1.3 LIBROS ESCOLARES Y UNIVERSITARIOS

Para ediciones realizadas por instituciones docentes con una tirada inferior a 2.000 ejemplares se aplicarán las siguientes tarifas:

Formato	B/N	Color
1/8 página o inferior	17	34
1/4 página o inferior	23	44
1/2 página o inferior	28	55
3/4 página o inferior	35	70
Página entera	40	79
Doble Página	63	127
Portada	145	249
Contraportada	51	106

10

Para ediciones de tirada entre 2.001 y 10.000 ejemplares

Formato	B/N	Color
1/8 página o inferior	21	43
1/4 página o inferior	29	55
1/2 página o inferior	35	69
3/4 página o inferior	44	87
Página entera	49	99
Doble Página	79	158
Portada	181	312
Contraportada	64	133

Se entiende por libro universitario aquel editado por una institución universitaria, por sus Servicios de Publicaciones o aquellos realizados como resultado de estudios de Departamentos o Áreas de la propia institución que versen sobre materias impartidas en las propias instituciones, así como las actas de cursos impartidos en los mismos centros.

1.1.4 DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Ediciones de tirada inferior a 10.000 ejemplares

Formato	B/N	Color
1/8 página o inferior	21	43
1/4 página o inferior	29	55
1/2 página o inferior	35	69
3/4 página o inferior	44	87
Página entera	49	99
Doble Página	79	158
Portada	181	312
Contraportada	64	133

En ediciones superiores a 10.000 ejemplares, se establecerá una tarifa proporcional a la tirada, así como al formato de las reproducciones realizadas. Se aplicará una reducción de un 10% cuando el usuario sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios.

1.1.5 MONOGRAFIAS

En publicaciones de monografías se establece una tarifa equivalente a aplicar el 7% del precio de venta al público sin IVA de cada uno de los ejemplares producidos, estableciéndose un mínimo de 800 euros, fuere cual fuere la tirada y el precio de venta al público.

1.1.6 CATÁLOGOS

1.1.6.1 Catálogos de venta al público

Formato	Tirada					
	1 - 5.000 Ej.		5.001 - 7.000 Ej.		7.001 - 10.000 Ej.	
	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color
1/8 página o inferior	11	26	17	39	23	52
1/4 página o inferior	14	30	21	44	27	60
1/2 página o inferior	18	35	26	52	34	70
3/4 página o inferior	20	38	30	62	40	86
Página entera	24	43	70	90	46	138
Doble página	38	69	112	144	74	220
Portada	63	114	95	171	126	228
Contraportada	51	91	77	137	101	182

a Catálogos colectivos

En ediciones superiores a 10.000 ejemplares, se establecerá una tarifa proporcional a la tirada así como al formato de las reproducciones realizadas.

Se aplicará una reducción de un 10% si el usuario es una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios.

11

b Catálogo monográfico, dedicado en su mayoría a un solo artista.

En publicaciones de catálogos monográficos, con ocasión de una exposición, se establece una tarifa equivalente a aplicar el 7% del precio de venta al público sin IVA de cada uno de los ejemplares producidos.

En el supuesto de que el precio de venta al público sea inferior a 6 € o que la tirada sea inferior a 1.000 ejemplares, se pactarán condiciones especiales entre el usuario y VEGAP, atendiendo al número de obras reproducidas y el carácter de la edición, estableciéndose un mínimo de 600 €, fuere cual fuere la tirada y el precio de venta.

1.1.6.2 Catálogos sin venta al público

Para la tarificación de las obras reproducidas en catálogos tanto monográficos como colectivos, y cuya distribución sea de carácter gratuito, se aplicarán las siguientes tarifas:

Formato	Tirada					
	1 - 5.000 Ej.		5.001 - 7.000 Ej.		7.001 - 10.000 Ej.	
	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color
1/8 página o inferior	9	21	14	31	18	42
1/4 página o inferior	11	24	16	35	22	48
1/2 página o inferior	14	28	21	42	27	56
3/4 página o inferior	16	30	24	50	32	69
Página entera	19	34	56	72	37	110
Doble página	31	55	90	115	71	176
Portada	51	91	76	137	101	182
Contraportada	41	73	61	110	81	146

Si se trata de un catálogo sin venta realizado para una exposición, con una tirada inferior a 1.000 ejemplares y un volumen de uso superior a 50 reproducciones de obras de autores representados por VEGAP, se pactarán condiciones especiales entre el usuario y VEGAP, atendiendo al número de obras reproducidas.

Se aplicará una reducción de un 10% si el usuario es una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios.

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN

a] Formato y reutilización

A los desplegables de tres o cuatro páginas, se les aplicará el precio de la tarifa correspondiente a una página entera incrementada en un 100%.

A las reproducciones incluidas en las portadas o contraportadas que sean inferiores a un tercio de página, se les aplicará la tarifa correspondiente a la portada o contraportada reducida en un 20%.

Para las portadas o contraportadas en las que se reproducen un conjunto de obras (damero), a efectos de calcular la tarifa que corresponda, se aplicará a cada una de las obras reproducidas, la tarifa correspondiente a una página entera.

A las dobles portadas se les aplicará la tarifa equivalente a una portada incrementada en un 30%.

A las dobles contraportadas se les aplicará la tarifa equivalente a una portada incrementada en un 30%.

La reutilización en un mismo libro, de una reproducción ya publicada en otras páginas o en su portada, supondrá la aplicación de la tarifa correspondiente a su formato, reducida en un 30% para una segunda inserción y en un 50% para terceras y sucesivas inserciones, salvo que se trate de un catálogo de exposición.

A las reproducciones realizadas en los lomos y en las solapas de los libros se aplicará la tarifa correspondiente a página entera. En el caso de su utilización en franjas promocionales se aplicará la tarifa correspondiente a página entera, incrementada en un 30%.

Para las reproducciones que se realicen en las Cajas o Embalajes de libros licenciados, se aplicarán las tarifas correspondientes a Cajas y Embalajes de las tarifas publicitarias con un 30% de descuento.

Cuando se distribuye una publicación de manera conjunta con un DVD con un contenido idéntico al de la publicación editorial, se aplicará el precio de la tarifa correspondiente al soporte DVD reducida en un 40%.

b] Diferentes ediciones de la misma obra

Reediciones

En las nuevas ediciones o reediciones de una misma obra ya licenciada por VEGAP, realizadas por el mismo editor sin variaciones sustanciales y conteniendo el mismo número de reproducciones ya licenciadas, habrá de solicitarse a VEGAP la correspondiente licencia cuyas condiciones económicas se pactarán de acuerdo con la tirada.

Reimpresiones

No se considerará reedición sino reimpresión, la ampliación de tirada de un libro ya licenciado al mismo editor; cuando dicha ampliación no exceda de la tirada solicitada por el editor y sea realizada dentro del límite temporal determinado en la licencia. En estos supuestos, las reimpresiones no generarán devengo alguno de derechos.

Edición en varios idiomas

En una edición en varios idiomas, el cálculo de la tarifa se realizará teniendo como base el número de reproducciones licenciadas, sus dimensiones y la suma de las tiradas realizadas en cada idioma.

Si se trata de una edición en colaboración o coedición entre distintos editores, el editor que se haga responsable del pago de los derechos de autor en las ediciones de reproducciones iconográficas licenciadas, asumirá el pago conforme a la tarifa que se calculará teniendo en cuenta el número de reproducciones licenciadas, sus dimensiones y las tiradas realizadas en cada uno de los diferentes idiomas.

1.2. GUÍAS DE COLECCIÓN O EXPOSICIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO

Para el uso de obras que se reproducen en guías explicativas de colecciones o exposiciones temporales y material didáctico realizados por una institución cultural sin ánimo de lucro se aplicarán las siguientes tarifas:

1.2.1 GUÍAS DE COLECCIÓN O EXPOSICIÓN TEMPORAL Y MATERIAL DIDÁCTICO DE VENTA AL PÚBLICO

Formato	Tirada					
	1 - 5.000 Ej.		5.001 - 7.000 Ej.		7.001 - 10.000 Ej.	
	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color
1/8 página o inferior	17	39	26	59	34	78
1/4 página o inferior	21	46	31	66	41	89
1/2 página o inferior	26	53	39	79	52	104
3/4 página o inferior	30	57	45	93	61	129
Página entera	36	64	105	135	69	207
Doble página	57	103	168	216	111	331
Portada sobrecubierta	95	171	142	256	190	341
Contraportada	77	137	115	206	152	274

1.2.2 GUÍAS DE COLECCIÓN O EXPOSICIÓN TEMPORAL Y MATERIAL DIDÁCTICO SIN VENTA AL PÚBLICO

Formato	Tirada					
	1 - 5.000 Ej.		5.001 - 7.000 Ej.		7.001 - 10.000 Ej.	
	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color
1/8 página o inferior	14	31	21	47	27	63
1/4 página o inferior	17	36	25	53	33	72
1/2 página o inferior	21	42	31	63	41	83
3/4 página o inferior	24	46	36	74	49	103
Página entera	29	51	84	108	55	165
Doble página	46	82	134	173	88	265
Portada sobrecubierta	76	137	114	205	152	273
Contraportada	61	109	92	165	121	219

13

1.3. REPRODUCCION DE OBRA ORIGINAL EN PANELES.

Para la reproducción de obras originales para su exposición pública sin que le fin sea publicitario o comercial:

Tirada	Formato		
	<40x60 cm.	<60x80 cm.	<80x120cm.
de 1 a 5 unidades	232	282	431

Cuando el panel o la banderola se desee exponer durante un plazo de tiempo superior a los 2 años, se pactarán condiciones especiales entre el usuario y VEGAP, atendiendo al número de obras reproducidas y al tiempo de permanencia.

En el supuesto de que se realice una tirada mayor, se calcularán las tarifas de forma proporcional atendiendo a la tirada y a las dimensiones de la reproducción.

1.4. MATERIAL PROMOCIONAL DE EXPOSICION

1.4.1. FOLLETOS DE EXPOSICIÓN

Formato	Tirada					
	Inf. a 3.000 Ej.		3.001 - 10.000 Ej.		10.001 - 50.000 Ej.	
	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color
1/8 pág. ó inferior	23	40	28	42	41	62
1/4 pág. ó inferior	45	81	57	84	83	124
1/2 pág. ó inferior	58	100	69	105	104	161
3/4 pág. ó inferior	64	111	77	116	114	173
Página entera	69	121	84	126	124	186
Doble página	76	133	93	139	137	204
Portada	114	196	137	206	195	291
Contraportada	87	151	106	158	156	232

Formato	Tirada							
	50.001 - 100.000 Ej.		100.001 - 250.000 Ej.		250.001 - 500.000 Ej.		Más de 500.001	
	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color
1/8 pág. ó inferior	49	74	58	87	70	92	83	109
1/4 pág. ó inferior	98	149	118	175	135	202	153	231
1/2 pág. ó inferior	123	184	141	221	168	285	200	339
3/4 pág. ó inferior	136	203	159	243	185	295	215	343
Página entera	149	222	177	266	202	305	231	347
Doble Página	163	244	195	292	223	335	254	382
Portada sobrecubierta	230	292	265	321	330	346	412	433
Contraportada	186	259	222	279	253	307	288	350

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA FOLLETO DE EXPOSICIÓN

- Si se reproduce una sola obra sobre la portada y la contraportada, no se tarificarán dos portadas, sino el precio de una sola, incrementada en un 60%.
- Cuando en una portada se incluyan reproducciones de varias obras protegidas, se aplicarán las tarifas que correspondan a una página interior incrementada en un 30%.
- Se aplicará una reducción de un 10% cuando el usuario sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios.

1.4.2. TARJETAS DE INVITACIÓN

Formato	Euros Tirada		
	Portada	Contraportada	Inferior
Menos de 1.000 Ejemplares	309	248	234
1.001/4.000 Ejemplares	385	308	287
4.001/8.000 Ejemplares	465	372	343
8.001/12.000 Ejemplares	704	563	468
12.001/20.000 Ejemplares	803	642	568
20.001/50.000 Ejemplares	1.317	1.054	729
50.001/100.000 Ejemplares	2.623	2.099	1.458

Para las invitaciones realizadas con motivo de una exposición por una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa, se aplicará una reducción de un 10% de descuento. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios.

En el caso de que se reproduzcan en una misma tarjeta varias obras se pactarán condiciones especiales entre el usuario y VEGAP, atendiendo al número de obras reproducidas y a la tirada realizada.

1.4.3. CARTELES

En este apartado se incluyen los carteles editados con motivo de una exposición que se distribuyan de forma gratuita.

Tirada	Formato			
	<40x60	<60x80	<80x120	<120x240
Inferior a 500	232	282	431	696
501/1.000	278	364	562	825
1.001/2.000	346	470	708	1.058
2.001/3.000	399	638	877	1.245
3.001/5.000	558	798	1.077	1.515
5.001/10.000	798	1.116	1.537	1.994
10.000/20.000	1.476	1.914	2.415	3.710

1.4.4. LONAS DE FACHADA

Se entiende por lona de fachada aquel soporte semirrígido que se fija a la fachada de un edificio cubriendo todo o parte de la misma.

Tirada	Formato		
	120x240	240x360	360x480
de 1 a 5	981	1.477	1.969
de 6 a 10	1.476	1.970	2.711

1.4.5. BANDEROLAS

Se entiende por banderola aquel soporte semirrígido que se fija en farolas, mástiles o soportes "ad hoc".

Tirada	Formato			
	60x80	80x120	120x240	240x360
de 1 a 20	739	981	1.477	1.969
de 21 a 40	1.231	1.476	1.971	2.711
de 41 a 100	1.970	2.711	3.448	3.941
de 101 a 200	1.117	2.982	3.793	4.335
de 201 a 500	2.384	3.280	4.172	4.768
de 501 a 1.000	2.623	3.608	4.589	5.245

1.4.6. PANELES O VINILOS

Se entiende por panel o vinilo aquel soporte rígido situado en la entrada o interior del espacio expositivo con finalidad informativa o didáctica.

Tirada	Formato			
	60x80	80x120	120x240	240x360
de 1 a 5	491	739	981	1.477
de 6 a 10	922	1.231	1.476	1.970

1.4.7. MOBILIARIO URBANO.

Mupis, Oppis, Cabinas telefónicas, marquesinas, Andén de metro o asimilados.

Tirada	Euros			
	< 60 x 80	80 x 120	240 x 300	360 x 450
Inferior a 500	1.481	1.965	2.954	3.945
501 a 1.000	2.466	2.957	3.948	5.431
1.001 a 5.000	3.948	5.431	6.908	7.895
5.001 a 10.000	5.431	6.908	8.884	9.868

15

1.5. FOLLETOS, PROSPECTOS NO PUBLICITARIOS, CATALOGOS DE LIBRERIAS, BOLETINES INTERNOS DE EMPRESA

Formato	Tirada					
	Inf. a 3.000 Ej.		3.001 - 10.000 Ej.		10.001 - 50.000 Ej.	
	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color
1/8 pág. ó inferior	25	45	31	46	45	69
1/4 pág. ó inferior	50	89	63	94	92	137
1/2 pág. ó inferior	64	111	77	117	116	178
3/4 pág. ó inferior	71	123	85	128	127	192
Página entera	77	134	94	140	138	206
Doble página	85	148	103	154	152	227
Portada	127	217	152	229	217	323
Contraportada	96	168	117	175	173	258

Formato	Tirada							
	50.001 - 100.000 Ej.		100.001 - 250.000 Ej.		250.001 - 500.000 Ej.		Más de 500.001	
	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color
1/8 pág. ó inferior	55	83	65	97	77	102	92	122
1/4 pág. ó inferior	109	165	131	195	150	225	171	256
1/2 pág. ó inferior	136	204	157	246	187	317	222	377
3/4 pág. ó inferior	151	225	177	270	206	328	239	381
Página entera	165	247	197	295	225	338	256	386
Doble Página	182	271	217	325	247	372	282	424
Portada sobrecubierta	256	325	294	357	366	385	458	481
Contraportada	206	288	246	310	281	342	320	389

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA FOLLETOS, PROSPECTOS NO PUBLICITARIOS, CATALOGOS DE LIBRERIAS, BOLETINES INTERNOS DE EMPRESA

- Si se reproduce una sola obra sobre la portada y la contraportada, no se tarificarán dos portadas, sino el precio de una sola, incrementada en un 60%.
- Cuando en una portada se incluyan reproducciones de varias obras protegidas, se aplicarán las tarifas que correspondan a una página interior incrementada en un 30%.
- Se aplicará una reducción de un 10% cuando el usuario sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios.

1.6. PROGRAMAS DE EVENTOS

Formato	Tirada		
	Portada	Contraportada	Inferior
Menos de 1.000 Ej.	228	182	172
1.001/4.000 Ej.	283	227	211
4.001/8.000 Ej.	342	273	252
8.001/12.000 Ej.	518	414	344
12.001/20.000 Ej.	590	473	417
20.001/50.000 Ej.	969	775	536
50.001/100.000 Ej.	1.929	1.543	1.072

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA PROGRAMAS DE EVENTOS

- Las reproducciones en páginas interiores de tamaño inferior a media página se beneficiarán de un descuento del 30%.
- Los programas que no se vendan al público, se beneficiarán de un descuento del 25% sobre las presentes tarifas.
- Se aplicará una reducción de un 10% cuando el usuario sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios.

1.7. PORTADAS DE MATERIAL FONOGRAFICO, SOPORTES MULTIMEDIA, VIDEOCOPIAS, DVD Y OTROS SOPORTES ANALOGOS

1.7.1 MATERIAL FONOGRAFICO Y SOPORTES MULTIMEDIA

Formato	Tirada			
	<5.000	5.001/10.000	10.001/50.000	50.001/200.000
Portada	422	563	1.358	2.445
Funda completa	616	822	1.978	3.384
Contraportada	283	377	910	1.638
Libro interior	193	257	514	771

- Para las reproducciones que se plasmen en el propio soporte fonográfico o multimedia se aplicará la tarifa de portada.
- Si la tirada es mayor a 200.000 ejemplares se establecerá una tarifa proporcional a la tirada producida.
- Se aplicará una reducción de un 10% cuando el usuario sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios.

1.7.2 VIDEOCOPIAS, DVD Y OTROS SOPORTES ANÁLOGOS

Formato	Tirada			
	<1.000	1.001/2.000	2.001/3.000	3.001/5.000
Portada	689	1.033	1.377	2.066
Contraportada	551	826	1.101	1.653

Si la tirada es mayor a 5.000 ejemplares se establecerá una tarifa proporcional a la tirada producida.

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA MATERIAL FONOGRAFICO, SOPORTES MULTIMEDIA, VIDEOCOPIAS, DVD Y OTROS SOPORTES ANÁLOGOS

Para las reproducciones que se plasmen en la caja o embalaje de los productos fonográficos, multimedia, videocopias, DVD y soportes análogos se aplicarán las tarifas correspondientes a Cajas y Embalajes del apartado 1.6 de las tarifas publicitarias, con un 30% de descuento.

La utilización simultánea de una misma obra en varios soportes diferentes (disco, CD, DVD) se beneficiará de las siguientes reducciones:

- Reproducción de la misma obra en dos soportes: se reducirán las tarifas en un 15%
- Reproducción de la misma obra en tres soportes: se reducirán las tarifas en un 25%
- Se aplicará una reducción de un 10% si el usuario es una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios.

17

1.8. FILATELIA Y NUMISMÁTICA

1.8.1 SELLOS DE CORREOS

Tirada	Tarifa (€)
De 1 a 2.000.000 Efectos	2.944
2.000.001 - 5.000.000 Ef.	4.417
5.000.001 - 25.000.000 Ef.	5.300
25.000.001 - 50.000.000 Ef.	7.067
50.000.001 - 200.000.000 Ef.	8.833

1.8.2 BILLETES DE LOTERÍA

Tirada	Tarifa (€)
De 1 a 600.000 Billetes	2.356
600.001 - 1.200.000 Billetes	4.122
1.200.001 - 5.600.000 Billetes	5.889

1.8.3 MONEDAS DE CURSO LEGAL

Tirada	Tarifa (€)
De 1 a 3.000.000 Piezas	2.944
3.000.001 - 25.000.000 Piezas	5.889
25.000.001 - 75.000.000 Piezas	8.833
75.000.001 - 150.000.000 Piezas	11.778
150.000.001 - 300.000.000 Piezas	17.667

1.8.4 MONEDAS CONMEMORATIVAS

Tirada	Tarifa (€)
De 1 a 1.000 Piezas	1.178
1.001 - 5.000 Piezas	2.061
5.001 - 25.000 Piezas	2.944
25.001 - 50.000 Piezas	4.417
50.001 - 100.000 Piezas	5.300
100.001 - 200.000 Piezas	7.067

1.8.5 MEDALLAS Y ASIMILADOS

Tirada	Tarifa (€)
De 1 a 1.000 Piezas	1.178
1.001 - 5.000 Piezas	2.061
5.001 - 25.000 Piezas	2.944
25.001 - 50.000 Piezas	4.417
50.001 - 100.000 Piezas	5.300
100.001 - 200.000 Piezas	7.067

1.8.6 BILLETES DE CURSO LEGAL

Tirada	Tarifa (€)
De 1 a 50.000.000 Efectos	8.833
50.000.001/250.000.000 Efectos	11.778
250.000.001/300.000.000 Efectos	17.667

2.- PRENSA

18

Las tarifas que se expresan en el presente capítulo, se establecen para la remuneración conjunta de los derechos de reproducción y de distribución de las copias de las obras protegidas por el repertorio de VEGAP.

2.1 PERIÓDICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS

Formato	Tirada					
	Inf. a 10.000 Ej.		10.001 - 40.000 Ej.		40.001 - 100.000 Ej.	
	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color
1/8 pág. ó inferior	17	33	22	43	23	46
1/4 pág. ó inferior	31	69	44	100	48	106
1/2 pág. ó inferior	45	89	62	128	78	157
3/4 pág. ó inferior	57	102	74	146	93	175
Página entera	80	116	93	169	109	204
Doble página	128	186	150	268	173	328
Portada	160	232	187	334	219	409
Contraportada	106	155	124	204	145	273

Formato	Tirada							
	100.001 - 200.000 Ej.		200.001 - 400.000 Ej.		400.001 - 800.000 Ej.		800.001 en adelante	
	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color
1/8 pág. ó inferior	27	55	37	73	43	88	54	110
1/4 pág. ó inferior	57	126	78	167	99	202	124	252
1/2 pág. ó inferior	107	179	138	238	186	308	232	385
3/4 pág. ó inferior	122	213	156	261	243	360	304	450
Página entera	149	270	204	296	288	395	346	474
Doble página	238	433	325	473	461	632	553	759
Portada	298	552	620	739	721	988	865	1.186
Contraportada	198	361	281	394	384	527	461	632

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA PERIÓDICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS

- Se aplicará una reducción de un 10% cuando el usuario sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios.
- Se aplicará una reducción de un 20% cuando la edición no se venda al público.

a) Formato y Reutilización

- En el caso de que se reproduzca en el mismo ejemplar, en varias ocasiones la misma obra, se establecerán las siguientes reducciones:

2ª inserción:	50% de reducción
3ª inserción:	60% de reducción
4ª y 5ª inserción:	70% de reducción
Más de 5 inserciones:	75% de reducción
- Portada: Si la reproducción se realiza sobre un tercio de página o inferior se aplica la tarifa de una página entera interior.
- Portada compuesta: Cuando se trate de varias obras compuestas, las tarifas se fijan en función del formato de cada reproducción de acuerdo con la tarifa establecida para página interior incrementada en un 30%.
- Portada doble: Se aplica la tarifa correspondiente a una portada incrementada en un 60%.

b) Suplementos

Los suplementos anexos al diario se consideran parte del mismo, por lo que se les aplicarán los mismos baremos, teniendo en cuenta su tirada.

c) Para las inserciones que se realicen con motivo de eventos culturales realizados por instituciones culturales sin ánimo de lucro se aplicarán las siguientes tarifas:

Formato	Tirada		
	< 10.000	10.001 / 40.000	40.001 / 100.000
1/8 página o inferior	115	146	208
1/4 página o inferior	240	336	481
1/2 página o inferior	361	505	721
3/4 página o inferior	452	632	903
Página entera	542	760	1.085
Doble página	814	1.140	1.628
Portada	1.085	1.519	2.170
Contraportada	692	1.127	1.384

Formato	100.001 / 200.000	200.001 / 400.000	400.001 / 800.000	800.001 en adelante
1/8 página o inferior	257	294	231	289
1/4 página o inferior	593	678	848	1.059
1/2 página o inferior	899	1.027	1.283	1.604
3/4 página o inferior	986	1.127	1.408	1.760
Página entera	1.072	1.226	1.532	1.915
Doble página	1.996	2.281	2.852	3.565
Portada	2.144	2.452	3.064	3.830
Contraportada	1.697	1.939	2.424	3.030

En el supuesto de que se realicen varias inserciones en el mismo soporte, se aplicarán las siguientes reducciones:

Soporte	1ª Inserción	2ª Inserción	3ª Inserción	4ª y 5ª Inserción	6ª Inserción
Primero	0%	50%	60%	70%	75%
Segundo	10%	55%	64%	73%	78%
Tercero	20%	60%	68%	76%	80%
Cuarto y siguientes	30%	65%	72%	79%	85%

- Cuando se utilice un número de obras mayor de 7, podrán pactarse condiciones especiales de utilización entre el usuario y VEGAP.
- La tarifa se establece para una campaña no superior a 6 meses. No obstante, si se proyecta la realización de una campaña de duración

más prolongada, se establecerá un acuerdo entre VEGAP y el usuario, considerando el número de obras reproducidas, el número de soportes y el ámbito de la misma.

- Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o sus derechohabientes.

2.2 FASCÍCULOS

Formato	Tirada					
	Inf. a 25.000 Ej.		25.001 - 50.000 Ej.		50.001 - 100.000 Ej.	
	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color
1/8 pág. ó inferior	17	33	23	45	30	57
1/4 pág. ó inferior	36	68	47	91	60	114
1/2 pág. ó inferior	44	79	59	105	74	132
3/4 pág. ó inferior	51	88	67	117	84	147
Página entera	57	102	77	138	98	173
Doble página	91	163	123	220	156	276
Portada sobrecubierta	173	267	230	364	300	447
Contraportada	72	126	96	172	121	215

Formato	Tirada					
	100.001/200.000 Ej.		200.001/500.000 Ej.		Más de 500.001 Ej.	
	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color
1/8 pág. ó inferior	36	65	44	85	54	101
1/4 pág. ó inferior	75	131	89	173	110	202
1/2 pág. ó inferior	97	145	120	190	137	235
3/4 pág. ó inferior	105	175	126	209	157	267
Página entera	111	196	156	244	181	337
Doble página	178	314	249	390	289	539
Portada sobrecubierta	378	529	483	639	625	817
Contraportada	139	245	194	305	227	421

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA FASCÍCULOS

a] Formato y reutilización

A los desplegables de tres o cuatro páginas se les aplicará el precio de la tarifa correspondiente a una página entera incrementada en un 100%.

A las reproducciones incluidas en las portadas o contraportadas que sean inferiores a un tercio de página se les aplicará la tarifa correspondiente a una portada o contraportada reducida en un 20%.

Para las portadas o contraportadas en las que se reproducen un conjunto de obras (damero), a efectos de calcular la tarifa que corresponda, se aplicará a cada una de las obras reproducidas, la tarifa correspondiente a una página entera.

A las dobles portadas, o las contraportadas se les aplicará la tarifa equivalente a una portada incrementada en un 30%.

La reutilización de un mismo fascículo, de una reproducción ya publicada en otras páginas o en su portada supondrá la aplicación de la tarifa correspondiente a su formato, reducida en un 30% para una segunda inserción y en un 50% para terceras y sucesivas inserciones.

Cuando como consecuencia de las características de la edición se desarrolle un uso masivo de reproducciones de obras protegidas podrán pactarse condiciones especiales entre el editor y VEGAP.

Para las reproducciones que se realicen en las Cajas o Embalajes de libros licenciados, se aplicarán las tarifas correspondientes a Cajas y Embalajes del apartado 1.6 de las tarifas publicitarias con un 30% de descuento.

b] Diferentes ediciones del mismo conjunto de fascículos

Reediciones

En las nuevas ediciones o reediciones de un mismo fascículo ya licenciado por VEGAP, realizado por el mismo editor sin variaciones sustanciales y conteniendo el mismo número de reproducciones ya licenciadas, habrá de solicitarse a VEGAP la correspondiente licencia cuyas condiciones económicas se pactarán de acuerdo con la tirada.

Reimpresión

No se considerará reedición sino reimpresión, la ampliación de tirada de una serie de fascículos ya licenciados al mismo editor, cuando dicha ampliación no exceda del límite máximo de tirada computado para la evaluación de la tarifa y sea realizada dentro del tem-

poral determinado en la licencia. En estos supuestos, las reimpressiones no generarán devengo alguno de derechos.

Edición en varios idiomas

Si el editor solicita licencia de reproducción para la edición de un conjunto de fascículos en varios idiomas, la tarifa a establecer será la suma de las tiradas que se realicen del conjunto de las tiradas para cada idioma.

Si el editor con posterioridad a la emisión de la licencia, desea realizar una nueva edición del mismo libro en un nuevo idioma, se aplicarán las tarifas establecidas para las reediciones.

2.3 DISTRIBUCION DE LIBROS CON PRENSA, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS

Para las obras generales y libros de bolsillo en las que se incluyan obras de autores representados por VEGAP y que se distribuyan con prensa, revistas y publicaciones periódicas se aplicarán las tarifas correspondientes al título relativo a "Libros" en su apartado 1.1. para usos no publicitarios.

Cuando se trata de libros dedicados en su mayoría a un autor la tarifa se calculará aplicando el 10% del precio de venta al público sin IVA de cada uno de los ejemplares producidos.

En ambos supuestos, cuando en la edición de estas publicaciones participan empresas patrocinadoras, se pactarán condiciones específicas atendiendo a las características del proyecto.

3. -MERCHANDISING

Las tarifas que se expresan en el presente capítulo se establecen para la remuneración conjunta de los derechos de reproducción y de distribución de las copias de las obras protegidas por el repertorio de VEGAP.

La tarifa se establecerá siempre sobre la producción realizada, nunca sobre la venta. Se establecerá una tirada mínima obligatoria.

3.1 TEXTIL

La tarifa a aplicar será la equivalente al 10% del precio de venta al público sin IVA de cada producto o en su caso del 20% sobre el precio de distribución de los ejemplares producidos, exigiéndose en todos los casos el pago a la emisión de la licencia de una tirada mínima.

En todos los casos el usuario deberá aportar periódicamente la relación de las tiradas realizadas durante el tiempo de vigor de la autorización.

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA TEXTIL

Para tiradas inferiores a 2.000 unidades y para productos cuyo precio de venta al público sea inferior a 18 €, se aplicará el siguiente baremo:

Tirada	Por reproducción
Hasta 100 unidades	298
101/500 unidades	993
501/1.000 unidades	1.739
1.001/2.000 unidades	3.040

Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o su derechohabiente.

3.2 PRODUCTOS DE PAPELERÍA

Para todo producto de papelería en el que se inserten reproducciones de obras de autores de VEGAP se determinará una tarifa proporcional equivalente al 10% sobre el precio de venta al público (sin IVA), o 20% sobre el precio de distribuidor, exigiéndose en todos los casos el pago a la emisión de la licencia de una tirada mínima.

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA PRODUCTOS DE PAPELERÍA

- Si se trata de reproducciones que acompañan a otras distintas realizadas por autores cuyos derechos de autor no sean gestionados por VEGAP, se establecerá una tarifa en proporción al número de reproducciones de obras protegidas por VEGAP y las que no lo están, así como al precio de venta al público o precio de distribución en su caso.
- Las tarifas anteriores y su aplicación dependerán de los soportes utilizados para las reproducciones por lo que, en aquellos casos en que por su especificidad no sea posible la aplicación de este baremo, se pactarán condiciones individualizadas con el usuario.
- En todo caso, el usuario deberá aportar periódicamente una relación de las tiradas realizadas durante el tiempo de vigor de la licencia.
- La validez de la autorización quedará supeditada al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o sus derechohabientes.

3.3. POSTERS Y LÁMINAS.

3.3.1 CONVENTA AL PÚBLICO

Se establecerá una tarifa correspondiente al 10% sobre el precio de venta por unidad, o bien el 20% sobre el precio de venta al distribuidor.

La tarifa se establecerá siempre sobre la producción realizada, nunca sobre la venta, estableciéndose un mínimo de 310 euros, fuere cual fuere la tirada y el precio de venta al público.

Para las impresiones que se realicen a través del sistema de impresión a la carta, se establecerá una tarifa en proporción al número de reproducciones de obras, el precio de venta al público y al tipo de soporte en el que se realice la impresión, en todo caso será obligatoria una tirada mínima que se determinará por la entidad atendiendo a la voluntad de los autores o sus derechohabientes.

3.3.2 CONVENTA AL PÚBLICO POR ENTIDADES CULTURALES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Tirada	Formato			
	<40x60	<60x80	<80x120	<120x240
Inf. 500	310	376	575	928
501/1.000	371	485	749	1.100
1.001/2.000	462	627	944	1.411
2.001/3.000	532	850	1.170	1.660
3.001/5.000	744	1.064	1.436	2.020
5.001/10.000	1.064	1.489	2.049	2.658
10.001/20.000	1.968	2.552	3.220	4.947

3.3.3 CARPETAS

En el caso de que se reproduzcan obras en cajas u otro tipo de embalajes se aplicarán las siguientes tarifas:

Tirada	Tarifa (€)
Inferior a 2.000 unidades	372
2.0001/5.000 unidades	743
5.001/10.000 unidades	1.115
10.001/20.000 unidades	1.673

3.4. TARJETAS

3.4.1 TARJETAS POSTALES CON VENTA AL PÚBLICO

Se establecerá una tarifa correspondiente al 10% sobre el precio de venta por unidad, o bien el 20% sobre el precio de venta al distribuidor.

La tarifa se establecerá siempre sobre la producción realizada, nunca sobre la venta, estableciéndose un mínimo de 260 €, fuere cual fuere la tirada y el precio de venta.

3.4.2 TARJETAS DE FELICITACION CON VENTA AL PÚBLICO

Se establecerá una tarifa correspondiente al 10% sobre el precio de venta por unidad, o bien el 20% sobre el precio de venta al distribuidor.

La tarifa se establecerá siempre sobre la producción realizada, nunca sobre la venta, estableciéndose un mínimo de 500 €, fuere cual fuere la tirada y el precio de venta.

3.5. AGENDAS

Se establecerá una tarifa correspondiente al 10% sobre el precio de venta al público sin IVA por unidad, o bien el 20% sobre el precio de venta al distribuidor.

La tarifa se establecerá siempre sobre la producción realizada, nunca sobre la venta. Se establecerá una tirada mínima obligatoria.

Si la tirada es inferior a 1.000 ejemplares, se pactarán condiciones especiales entre el usuario y VEGAP, atendiendo al precio de venta y al número de obras reproducidas.

- Si se trata de reproducciones que acompañan a otras distintas realizadas por autores cuyos derechos de autor no están gestionados por VEGAP, se establecerá una tarifa en proporción al número de reproducciones de obras protegidas por VEGAP y las que no lo están, así como al precio de venta al público o precio de distribución en su caso.
- En todo caso, el usuario deberá aportar periódicamente una relación de las tiradas realizadas durante el tiempo de vigor de la licencia.

- Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o sus derechohabientes

3.6 CALENDARIOS

3.6.1 CONVENTA AL PÚBLICO

Se establecerá una tarifa correspondiente al 10% sobre el precio de venta al público sin IVA por unidad, o bien el 20% sobre el precio de venta al distribuidor.

Si se trata de un calendario con venta al público con una tirada inferior a 1.000 ejemplares, se pactarán condiciones especiales entre el usuario y VEGAP atendiendo al número de obras reproducidas.

La tarifa se establecerá siempre sobre la producción realizada, nunca sobre la venta. Se establecerá una tirada mínima obligatoria.

3.7 MARCAPÁGINAS

Reproducción de obras en marcapáginas con venta al público. Para este uso se aplicarán las siguientes tarifas:

Tirada	Por obra (€)
Inferior a 3.000	393
3001/15.000	786
15.001/50.000	1572
50.001/100.000	2356
100.001/500.000	3535
500.001/1.000.000	5303

En el supuesto de que se incorporen varias obras cuyos derechos de autor están gestionados por VEGAP, se pactarán condiciones específicas entre el usuario y VEGAP, atendiendo al número de obras reproducidas. En este caso, queda condicionada la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o sus derechohabientes.

3.8 PUZZLES

La tarifa se determina en relación a la tirada producida:

Tirada	Por reproducción (€)
Hasta 100 unidades	222
101/500 unidades	740
501/1.000 unidades	1.296
1.001/2.000 unidades	2.265

23

Para tiradas superiores a 2.000 unidades, se establecerá la tarifa correspondiente al 10% sobre el precio de venta al público, o el 20% sobre el precio de distribución.

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA PUZZLES

- En todo caso, el usuario deberá aportar periódicamente una relación de las tiradas realizadas durante el tiempo de vigor de la licencia.
- Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o sus derechohabientes.
- Si se trata de reproducciones que acompañan a otras distintas realizadas por autores cuyos derechos de autor no estén gestionados por VEGAP, se establecerá una tarifa en proporción al número de reproducciones de obras protegidas por VEGAP y las que no lo están, así como al precio de venta al público o precio de distribución en su caso.

3.9 DIAPOSITIVAS

Tirada	Por reproducción (€)
Hasta 100 ejemplares	87
101/500 ejemplares	172
501/1.000 ejemplares	221
1.001/5.000 ejemplares	361
Hasta 5.000 ejemplares	534

Las tarifas que se establecen se refieren únicamente a las reproducciones en diapositiva y a la distribución de las copias de obras de autores representados por VEGAP, no a su comunicación pública, cuya tarifa se establece en el capítulo Audiovisual.

Si la tirada es superior a 5.000 ejemplares, se establecerá una tarifa proporcional teniendo en cuenta el precio de venta al público y la tirada realizada.

Si las diapositivas son producidas por una entidad de carácter cultural sin ánimo de lucro y para una distribución con fin educativo se reducirán las tarifas anteriores en un 10%. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios.

3.10 JUEGOS DIDÁCTICOS

Formato	Tirada					
	Inf. a 3.000 Ej.		3.001 - 10.000 Ej.		10.001 - 250.000 Ej.	
	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color
1/4 Página	60	106	74	111		
1/2 Página	73	126	88	131		
Página entera	76	131	91	137		
Portada	148	255	178	269		
Contraportada	91	157	110	165		

Formato	Tirada					
	10.001-50.000 Ej.		50.001 - 100.000 Ej.		100.001 - 250.000 Ej.	
	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color
1/4 Página	92	138	109	166	131	196
1/2 Página	110	170	137	202	161	244
Página entera	115	177	165	246	196	295
Portada	216	321	255	383	303	489
Contraportada	137	205	131	196	156	235

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA JUEGOS DIDÁCTICOS

- En todo caso, el usuario deberá aportar periódicamente una relación de las tiradas realizadas durante el tiempo de vigor de la licencia.
- Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o sus derechohabientes.
- Si se trata de reproducciones que acompañan a otras distintas realizadas por autores cuyos derechos de autor no estén gestionados por VEGAP, se establecerá una tarifa en proporción al número de reproducciones de obras protegidas por VEGAP y las que no lo están, así como al precio de venta al público o precio de distribución en su caso.

3.11 PINSY LLAVEROS

Se aplicará la tarifa correspondiente al 10% sobre el precio de venta al público (sin IVA) o el 20% sobre el precio de distribución de cada unidad producida.

La tarifa se establecerá siempre sobre la producción realizada, nunca sobre la venta. Se establecerá una tirada mínima obligatoria.

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA PINSY LLAVEROS

- En todo caso, el usuario deberá aportar periódicamente una relación de las tiradas realizadas durante el tiempo de vigor de la licencia.
- Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o sus derechohabientes.

3.12 CERÁMICA Y ASIMILADOS

Para todo producto de cerámica en el que se inserten reproducciones de obras de autores de VEGAP se determinará una tarifa proporcional equivalente al 10% sobre el precio de venta al público (sin IVA), o 20% sobre el precio de distribuidor.

La tarifa se establecerá siempre sobre la producción realizada, nunca sobre la venta. Se establecerá una tirada mínima obligatoria.

Para los productos cuyo precio de venta al público sea inferior a 20,00 euros, y se realice una tirada inferior a 500 unidades se aplicarán las siguientes tarifas:

PVP	Por obra
De 1 Euro a 10 Euros	630
De 10 Euros a 20 Euros	1181

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA CERÁMICAS Y ASIMILADOS

- En todo caso, el usuario deberá aportar periódicamente una relación de las tiradas realizadas durante el tiempo de vigor de la licencia.
- Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o sus derechohabientes.

4. AUDIOVISUAL

4.1. TELEVISION

4.1.1 TARIFA BASE

Se establece para remunerar el derecho de reproducción de las obras protegidas en un medio audiovisual que permita su comunicación pública (primera fijación), así como el derecho de comunicación pública de las mismas mediante su emisión televisiva por una sola vez. La tarifa se establece por cada obra protegida y según la índole del programa televisivo.

Tipo de programa	Ámbito de difusión			
	Local	Autonómico	Nacional	Mundial
Informativo	122	141	188	754
Entretenimiento	160	188	236	942
Educativo/Documental	75	94	141	565

4.1.2 OTRAS UTILIZACIONES

4.1.2.1 Reemisión

Las nuevas reemisiones serán objeto de una nueva licencia.

1ª Reemisión: Se aplica la tarifa correspondiente a la comunicación pública exclusivamente.

2ª Reemisión y sucesivas: Sobre la base de la tarifa correspondiente a la comunicación pública se aplica un descuento de 50%.

4.1.2.2 Derecho de Reproducción

Tipo de programa	Nacional	Mundial
Informativo	125	500
Entretenimiento	163	654
Educativo/Documental	77	308

La tarifa a aplicar remunera, exclusivamente el derecho de reproducción de las obras protegidas en un soporte audiovisual (primera fijación) que permita su posterior comunicación pública a través de emisión televisiva.

4.1.2.3 Derecho de Comunicación Pública

Tipo de programa	Local	Autonómico	Nacional	Mundial
Informativo	86	99	132	528
Entretenimiento	112	132	165	660
Educativo/Documental	53	66	99	396

La tarifa a aplicar permite comunicar públicamente las obras protegidas, de las que previamente ha sido autorizada su primera fijación, a través de un canal televisivo predeterminado en la licencia. La tarifa se establece para cada obra protegida y cada canal televisivo y de acuerdo con el tipo de programa, el ámbito de difusión prevista.

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA TELEVISIÓN

a) Utilizaciones masivas y de carácter monográfico.

En aquellos casos en que para un mismo programa, se emitan más de 30 obras protegidas o más de 15 obras de un mismo autor, se establecerán las condiciones económicas de la remuneración mediante contrato individualizado con el usuario de los derechos, atendándose al tipo de programa televisivo, el ámbito de difusión y al número de obras utilizadas.

b) Decorados, presentaciones de programas y cortinillas.

La obra que forme parte de la presentación de un programa o serie de programas o de un decorado es objeto de las siguientes tarifas:

De 1 a 10 presentaciones	Tarifa Base multiplicada por 5
De 10 a 25 presentaciones	Tarifa Base multiplicada por 6
De 25 a 50 presentaciones	Tarifa Base multiplicada por 8
De 50 a 250 presentaciones	Tarifa Base multiplicada por 12

Más de 250 presentaciones se establecerá una tarifa proporcional de acuerdo con el número de presentaciones, el tipo de programa y el ámbito de difusión.

- Cortinillas: A las obras que se emitan con el fin de dar continuidad a las emisiones televisivas se les aplicará la tarifa correspondiente al tipo de programa "Educativo / Documental".

c] Promoción de un evento cultural.

Para los usos de las obras que se realicen a través de los operadores de televisión para la promoción de un evento cultural realizado por una institución cultural sin ánimo de lucro, se establece una tarifa para remunerar el derecho de reproducción y comunicación pública mediante su emisión televisiva por una sola vez.

	1 er. Pase	2º pase	3er. pase y sucesivos
Televisión local	158	110	55
Televisión autonómica	184	126	63
Televisión nacional	231	163	80

4.2. EMISIONES DIFUNDIDAS VÍA SATÉLITE

4.2.1 DE COBERTURA NACIONAL

La autorización que se concede bajo este epígrafe faculta a la entidad teledifusora a realizar las siguientes operaciones:

4.2.1.1 En concepto de comunicación pública:

- a] Incorporación de las emisiones de la entidad a un programa dirigido hacia un satélite que permita su recepción directa dentro del ámbito territorial fijado en el correspondiente contrato – autorización.
- b] Emisión y difusión inalámbrica de los programas propios de la entidad.
- c] Retransmisión o difusión inalámbrica de los programas emitidos lícitamente por otra entidad de televisión.
- d] Ejecución pública, efectuada por la entidad o por cuenta de ella, con vistas a su emisión y sin exigir precio de entrada ni contraprestación de clase alguna.
- e] Transmisión por cable, efectuada por la entidad, de forma simultánea e integral y dentro del ámbito territorial fijado en el correspondiente contrato – autorización, del repertorio difundido en sus propios programas.

4.2.1.2 En concepto de reproducción:

1. Grabaciones de las obras del repertorio por los propios medios de la entidad y para sus propias emisiones, sin limitación en cuanto al número de utilizaciones de tales grabaciones.
 Confección de copias de las grabaciones mencionadas en el apartado anterior y expedición de las mismas a otras entidades de televisión, con vistas a su sola utilización en las emisiones destinatarias.
 Comunicación pública de las obras del repertorio efectuada en las emisiones autorizadas por este epígrafe a partir de soportes mecánicos, lícitamente producidos, pero no autorizados para la ejecución pública ni para la radiodifusión.
2. Este epígrafe no autoriza:
 La utilización publicitaria de las obras, salvo aquellas respecto de las cuales haya sido autorizada expresamente tal utilización por los autores o sus derechohabientes.
 La transmisión de programas de la entidad, propios o retransmitidos, a través de cable por operador distinto de la entidad.
3. El importe de las tarifas correspondiente a este epígrafe es el siguiente:
 En concepto de comunicación pública, el 0,14% sobre el importe total de los ingresos de explotación que mensualmente obtenga la emisora de televisión.
 En este concepto se comprende el derecho de remuneración reconocido en el artículo 90.3 de la Ley 22/1987 de 11 de Noviembre de Propiedad Intelectual en su actual redacción.
 En concepto de derecho de reproducción, el 0,05%, calculado sobre la misma base expresada en el apartado letra a) que antecede.
4. Se entenderá por ingresos de explotación a efectos de aplicación de estas tarifas, la totalidad de los obtenidos por la emisora de televisión computables como tales, incluidos a título de ejemplo, los procedentes de cuotas de asociados o abonados, subvenciones e ingresos de publicidad.
 En todo caso se considerarán ingresos de explotación:
 Los ingresos que, correspondiendo a gestión de la emisora, figuren o sean compensados en las cuentas de otras entidades.
 Las cantidades que obtenga la emisora, cualquiera que sea su origen, naturaleza o denominación, para cubrir los gastos o déficit corrientes del ejercicio. Si dicha cobertura se difiere a ejercicios posteriores, se computará como ingreso del ejercicio la parte del déficit que corresponda a dicho período.
5. En los ingresos publicitarios, computará toda la publicidad realizada por cuenta de los anunciantes en todas sus formas, tales como, entre otras, publi-información, bartering, patrocinio o sponsorización (incluidos en este concepto las canti-

dades destinadas por los patrocinadores a la producción o coproducción de emisiones del teledifusor). En el caso de la publicidad que no se satisfaga mediante contraprestación dineraria los ingresos correspondientes a estos espacios se calcularán aplicando a los mismos las tarifas más generalmente practicadas por la emisora a los anunciantes o agencias por la emisión de espacios de características análogas. De estos ingresos se deducirán las comisiones que la emisora justifique haber satisfecho a las agencias o intermediarios publicitarios legalmente establecidos, con el límite del 25 por 100 de la cantidad que cada anunciante haya abonado o se haya obligado a abonar.

6. En relación con los ingresos de explotación, se tendrán en cuenta en cada momento, todos los elementos necesarios para la evaluación global de la presente tarifa y, en particular, los referenciales y comparativos contenidos en acuerdos suscritos con usuarios del mismo sector.
7. Las tarifas expresadas en el número 3 anterior se aplicarán separadamente a todos y cada uno de los centros emisores de que sea titular la entidad de radiodifusión.

4.2.2 DE COBERTURA TRANSNACIONAL

La autorización que se concede bajo este epígrafe faculta a la entidad teledifusora a realizar las siguientes operaciones:

4.2.2.1 En concepto de comunicación pública:

- a] Incorporación de las emisiones de la entidad a un programa dirigido hacia un satélite que permita su recepción directa dentro del ámbito territorial fijado en el correspondiente contrato – autorización.
- b] Emisión y difusión inalámbrica de los programas propios de la entidad.
- c] Retransmisión o difusión inalámbrica de los programas emitidos lícitamente por otra entidad de televisión.
- d] Ejecución pública, efectuada por la entidad o por cuenta de ella, con vistas a su emisión y sin exigir precio de entrada ni contraprestación de clase alguna.
- e] Transmisión por cable, efectuada por la entidad, de forma simultánea e integral y dentro del ámbito territorial fijado en el correspondiente contrato – autorización, del repertorio difundido en sus propios programas.

4.2.2.2 En concepto de reproducción:

1. Grabaciones de las obras del repertorio por los propios medios de la entidad y para sus propias emisiones, sin limitación en cuanto al número de utilizaciones de tales grabaciones.
Confección de copias de las grabaciones mencionadas en el apartado anterior y expedición de las mismas a otras entidades de televisión, con vistas a su sola utilización en las emisiones destinatarias.
Comunicación pública de las obras del repertorio efectuada en las emisiones autorizadas por este epígrafe a partir de soportes mecánicos, lícitamente producidos, pero no autorizados para la ejecución pública ni para la radiodifusión.
2. Este epígrafe no autoriza:
 - La utilización publicitaria de las obras, salvo aquellas respecto de las cuales haya sido autorizada expresamente tal utilización por los autores o sus derechohabientes.
 - La transmisión de programas de la entidad, propios o retransmitidos, a través de cable por operador distinto de la entidad.
 - La difusión por televisión de ejecuciones públicas organizadas por terceros y no exceptuadas legalmente del derecho de autor.
3. El importe de las tarifas correspondiente a este epígrafe es el siguiente:
 - En concepto de comunicación pública, el 0,14% sobre el importe total de los ingresos de explotación que mensualmente obtenga la emisora de televisión.
 - En este concepto se comprende el derecho de remuneración reconocido en el artículo 90.3 de la Ley 22/1987 de 11 de Noviembre de Propiedad Intelectual en su actual redacción.
 - En concepto de derecho de reproducción, el 0,05%, calculado sobre la misma base expresada en el apartado letra a) que antecede.
4. Se entenderá por ingresos de explotación a efectos de aplicación de estas tarifas, la totalidad de los obtenidos por la emisora de televisión computables como tales, incluidos a título de ejemplo, los procedentes de cuotas de asociados o abonados, subvenciones e ingresos de publicidad.
En todo caso se considerarán ingresos de explotación:
 - Los ingresos que, correspondiendo a gestión de la emisora, figuren o sean compensados en las cuentas de otras entidades.
 - Las cantidades que obtenga la emisora, cualquiera que sea su origen, naturaleza o denominación, para cubrir los gastos o déficit corrientes del ejercicio. Si dicha cobertura se difiere a ejercicios posteriores, se computará como ingreso del ejercicio la parte del déficit que corresponda a dicho período.
5. En los ingresos publicitarios se computará toda la publicidad realizada por cuenta de los anunciantes en todas sus for-

mas, tales como, entre otras, publi-información, bartering, patrocinio o sponsorización (incluidos en este concepto las cantidades destinadas por los patrocinadores a la producción o coproducción de emisiones del teledifusor).

En el caso de la publicidad que no se satisfaga mediante contraprestación dineraria los ingresos correspondientes a estos espacios se calcularán aplicando a los mismos las tarifas más generalmente practicadas por la emisora a los anunciantes o agencias por la emisión de espacios de características análogas. De estos ingresos se deducirán las comisiones que la emisora justifique haber satisfecho a las agencias o intermediarios publicitarios legalmente establecidos, con el límite del 25 por 100 de la cantidad que cada anunciante haya abonado o se haya obligado a abonar.

6. En relación con los ingresos de explotación, se tendrán en cuenta en cada momento, todos los elementos necesarios para la evaluación global de la presente tarifa y, en particular, los referenciales y comparativos contenidos en acuerdos suscritos con usuarios del mismo sector.
7. Las tarifas expresadas en el número 3 anterior se aplicarán separadamente a todos y cada uno de los centros emisores de que sea titular la entidad de radiodifusión.

4.3 TELEVISIÓN POR CABLE

4.3.1 La autorización que se concede bajo este epígrafe faculta a la empresa usuaria a la comunicación pública, por hilo, cable, fibra óptica y otro procedimiento análogo, de las obras del repertorio de VEGAP contenidas en programas lícitamente emitidos por otra entidad de televisión o transmisión por cable.

Queda asimilada a la operación antes definida, la comunicación pública de las obras del repertorio que se efectúe por vía inalámbrica, pero con destino exclusivo a los abonados a la empresa usuaria.

4.3.2 Este epígrafe comprende el derecho de remuneración reconocido en el artículo 90.3 de la Ley 22/1987 de 11 de Noviembre de Propiedad Intelectual.

4.3.3 El presente epígrafe no autoriza a la empresa usuaria a transmitir por los medios antes mencionados en forma que no sea simultánea e integral con la emisión o transmisión de la entidad de origen, y en todo caso, deja a salvo los derechos que corresponden a esta última sobre sus emisiones.

4.3.4 La tarifa que corresponde al presente epígrafe en concepto de comunicación pública es del 0,14% sobre el importe total de los ingresos de explotación que obtenga mensualmente la empresa usuaria.

Se entenderá por ingresos de explotación a efectos de la aplicación de esta tarifa, la totalidad de los obtenidos por los canales de televisión computables como tales, incluidos a título de ejemplo, los procedentes de cuotas de asociados o abonados, subvenciones e ingresos de publicidad, en sus casos.

4.3.5 En relación con los ingresos de explotación, se tendrán en cuenta en cada momento, todos los elementos necesarios para la evaluación global de la presente tarifa y, en particular, los referenciales y comparativos contenidos en acuerdos suscritos con usuarios del mismo sector.

4.3.6 Las tarifas anteriormente expuestas, se aplicarán separadamente a todos y cada uno de los centros de distribución por cable de que sea titular la empresa usuaria.

4.4 TELEVISION DIGITAL TERRESTRE

4.4.1 La autorización que se concede bajo este epígrafe, faculta a la entidades radiodifusoras que realizan su actividad a través de las bandas de frecuencias que se describen en el artículo Primero del Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrenal, aprobado por Real Decreto 944/2005 de 29 de julio, o la norma que en el futuro pudiera sustituirlo, a realizar las siguientes operaciones:

4.4.1.1 En concepto de comunicación pública:

a) Emisión y difusión de los programas propios de la entidad a través de sistemas digitales.

b) Retransmisión o difusión a través de sistemas digitales, de los programas emitidos lícitamente por otra entidad de televisión.

c) Ejecución pública, efectuada por la entidad o por cuenta de ella, con vistas a su emisión y sin exigir precio de entrada ni contraprestación de clase alguna.

4.4.1.2 En concepto de reproducción:

1. Grabaciones de las obras del repertorio por los propios medios de la entidad y para sus propias emisiones, sin limitación en cuanto al número de utilizaciones de tales grabaciones.

Confección de copias de las grabaciones mencionadas en el apartado anterior y expedición de las mismas a otras entidades de televisión, con vistas a su sola utilización en las emisiones destinatarias.

Comunicación pública de las obras del repertorio efectuada en las emisiones autorizadas por este epígrafe a partir de soportes mecánicos, lícitamente producidos, pero no autorizados para la ejecución pública ni para la radiodifusión.

2. Este epígrafe no autoriza:

La utilización publicitaria de las obras, salvo aquellas respecto de las cuales haya sido autorizada expresamente tal utilización por los autores o sus derechohabientes.

La transmisión de programas de la entidad, propios o retransmitidos, por operador distinto de la entidad.

3. El importe de las tarifas correspondiente a este epígrafe es el siguiente:

En concepto de comunicación pública, el 0,14% sobre el importe total de los ingresos de explotación que mensualmente obtenga la emisora de televisión.

En este concepto se comprende el derecho de remuneración reconocido en el artículo 90.3 de la Ley 22/1987 de 11 de Noviembre de Propiedad Intelectual en su actual redacción.

En concepto de derecho de reproducción, el 0,05%, calculado sobre la misma base expresada en el apartado letra a) que antecede.

4. Se entenderá por ingresos de explotación a efectos de aplicación de estas tarifas, la totalidad de los obtenidos por la emisora de televisión computables como tales, incluidos a título de ejemplo, los procedentes de cuotas de asociados o abonados, subvenciones e ingresos de publicidad.

En todo caso se considerarán ingresos de explotación:

- Los ingresos que, correspondiendo a gestión de la emisora, figuren o sean compensados en las cuentas de otras entidades.
- Las cantidades que obtenga la emisora, cualquiera que sea su origen, naturaleza o denominación, para cubrir los gastos o déficit corrientes del ejercicio. Si dicha cobertura se difiere a ejercicios posteriores, se computará como ingreso del ejercicio la parte del déficit que corresponda a dicho período.

5. En los ingresos publicitarios, computará toda la publicidad realizada por cuenta de los anunciantes en todas sus formas, tales como, entre otras, publi-información, bartering, patrocinio o sponsorización (incluidos en este concepto las cantidades destinadas por los patrocinadores a la producción o coproducción de emisiones del teledifusor).

En el caso de la publicidad que no se satisfaga mediante contraprestación dineraria los ingresos correspondientes a estos espacios se calcularán aplicando a los mismos las tarifas más generalmente practicadas por la emisora a los anunciantes o agencias por la emisión de espacios de características análogas. De estos ingresos se deducirán las comisiones que la emisora justifique haber satisfecho a las agencias o intermediarios publicitarios legalmente establecidos, con el límite del 25 por 100 de la cantidad que cada anunciante haya abonado o se haya obligado a abonar.

6. En relación con los ingresos de explotación, se tendrán en cuenta en cada momento, todos los elementos necesarios para la evaluación global de la presente tarifa y, en particular, los referenciales y comparativos contenidos en acuerdos suscritos con usuarios del mismo sector.

7. Las tarifas expresadas en el número 3 anterior se aplicarán separadamente a todos y cada uno de los centros emisores de que sea titular la entidad de radiodifusión.

4.5 SOPORTE AUDIOVISUAL

4.5.1 PRIMERA FIJACIÓN, REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN DVD Y OTROS SOPORTES AUDIVISUALES.

Las tarifas incluidas en este epígrafe remuneran conjuntamente el derecho de reproducción de las obras de imagen fija sobre la cinta máster (primera fijación), el derecho de reproducción sobre las copias y el derecho de distribución de dichas copias para su comercialización, en soportes de DVD y otros soportes audiovisuales.

Tirada	De 1 a 4 Obras	de 5 a 12 Obras	de 13 a 25 Obras	de 26 a 49 Obras
De 1 a 99 ejemplares	112	101	95	90
De 100 a 499 ejemplares	149	134	127	119
De 500 a 999 ejemplares	190	171	161	152
De 1000 a 2999 ejemplares	254	229	216	204
De 3000 a 4999 ejemplares	339	305	288	271
De 5000 a 9999 ejemplares	424	382	360	339

4.5.2 REPRODUCCIÓN Y DIUSTRIBUCIÓN EN DVD Y OTROS SOPORTES AUDIVISUALES

Las tarifas incluidas en este epígrafe remuneran el derecho de reproducción sobre las copias y el derecho de distribución de dichas copias para su comercialización, en soportes de DVD y otros soportes audiovisuales.

Tirada	De 1 a 4 Obras	de 5 a 12 Obras	de 13 a 25 Obras	de 26 a 49 Obras
	por obra	por obra	por obra	por obra
de 1 a 99 ej.	93	84	79	75

de 100 a 499 ej.	124	112	106	99
de 500 a 999 ej.	158	142	135	127
de 1000 a 2999 ej.	212	191	180	170
de 3000 a 4999 ej.	283	254	240	226
de 5000 a 9999 ej.	353	318	300	283

4.5.3 USO MASIVO

Para tiradas superiores a 10.000 ejemplares o para el uso de más de 50 obras incluidas en un mismo soporte se establecerán las condiciones económicas de la remuneración mediante contrato individualizado con el usuario de los derechos, teniendo en consideración la tirada, el número de obras protegidas y los costes de producción.

4.5.4 DECORADO

En los supuestos en que se reproduzca en soporte de DVD y otros soportes audiovisuales.

un largometraje previamente autorizado, en el que se utilice una o varias obras del repertorio de VEGAP, en el decorado o títulos de crédito, las tarifas correspondientes se verán incrementadas en un 100%.

4.5.5 MONOGRAFIAS

La tarifa a aplicar se establecerá de acuerdo con un porcentaje sobre el precio de venta al público sin IVA de cada ejemplar producido, teniendo en consideración el número de obras, el número de ejemplares y su distribución.

La tarifa a aplicar será la equivalente al 10% del precio de venta al público sin IVA de cada producto o en su caso el 20% sobre el precio de distribución de los ejemplares producidos, exigiéndose en todos los casos el pago a la emisión de la licencia de una tirada mínima.

Las autorizaciones quedarán condicionadas al visto bueno del bon-a-tirer del autor o sus derechohabientes.

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA DVD U OTRO SOPORTE AUDIOVISUAL

- Se aplicará una reducción del 50% sobre la tarifa, cuando el DVD y otros soportes audiovisuales no se distribuya bajo precio y se haga sin fines publicitarios.
- Se establecerá una reducción del 10% sobre la tarifa a aplicar cuando el usuario sea una entidad cultural sin fines lucrativos. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios.

Reproducción y comunicación pública de la cinta máster en festivales y certámenes:

Se establecerán las condiciones económicas de la remuneración mediante contrato individualizado con el usuario de los derechos, teniendo en consideración el número de obras reproducidas y los costes de producción. La autorización conferida permitirá conjuntamente el uso de los derechos de reproducción en cinta máster y la comunicación pública en espacios públicos predeterminados.

La remuneración no cubrirá ningún tipo de explotación comercial del DVD y otros soportes audiovisuales. La autorización permitirá la comunicación pública del DVD y otros soportes audiovisuales con un plazo de vigencia de un año.

4.6 VIDEOCREACIÓN

Este apartado recoge las tarifas establecidas para remunerar distintos usos de explotación de las obras originales de videocreación.

4.6.1 COMUNICACIÓN PÚBLICA EN INSTITUCIONES DE CARÁCTER CULTURAL

4.6.1.1 Comunicación pública en el ámbito de una exposición

En el supuesto de que se trate de una obra original de videocreación, con duración determinada que se repita constantemente durante la duración de la exposición y que forme parte integrante de la misma, ("loop"), se aplicarán las siguientes tarifas:

Minutos de duración	Duración		
	1 - 7 dias	1 mes	3 meses
1 a 5 minutos	133	444	621
5 - 15 minutos	222	577	754
15 - 30 minutos	311	665	1.109
Más de 30 minutos	444	754	1.331

En el caso de tratarse de una obra original de videocreación que se comunica "a la carta", dentro del marco de una exposición y formando parte de la misma a través de la disposición al público de equipos de TV y video u ordenadores y un menú de productos de videocreación, entre los cuales el visitante puede escoger y visionar según su propia voluntad, se aplicarán las tarifas siguientes por obra:

Minutos de duración	Duración		
	1 - 7 días	1 mes	3 meses
1 a 5 minutos	106	355	497
5 - 15 minutos	177	461	603
15 - 30 minutos	248	532	887
Más de 30 minutos	355	603	1.065

4.6.1.2 Ciclo de proyecciones

Si se realiza la comunicación pública de una o varias obras de videocreación como actividad paralela a una exposición, o como actividad propia en la que se programa en fecha y hora determinados pases de la/s misma/s, serán de aplicación las siguientes tarifas por obra:

Minutos de duración	Duración		
	1 pase	2 a 4 pases	5 a 10 pases
1 a 5 minutos	266	488	665
5 - 15 minutos	319	586	799
15 - 30 minutos	383	703	958
Más de 30 minutos	458	843	1.150

En el supuesto de que se proyecte realizar un número mayor de pases, las tarifas se pactarán con la institución dependiendo el plazo de tiempo durante el cual se mantendrá la obra de videocreación en programa y el número de pases.

4.6.1.3 Link

En el caso de que la obra de videocreación se haya creado para su difusión on line o bien sea una forma de divulgación de la misma, el usuario, tendrá previa autorización del autor, posibilidad de enlazar su página en la red con la obra de videocreación mediante un "link". Esta utilización está sujeta a las siguientes tarifas:

Minutos de duración	Duración		
	1 - 7 días	1 mes	3 meses
1 a 5 minutos	133	444	621
5 - 15 minutos	222	577	754
15 - 30 minutos	311	665	1.109
Más de 30 minutos	444	754	1.331

31

Si la utilización es de carácter comercial, la cantidad a liquidar por parte del usuario se pactará con la entidad de gestión dependiendo del tiempo que se desea mantener el enlace y el objetivo del mismo.

4.6.2. COMUNICACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE OPERADORES DE RADIO DIFUSIÓN

4.6.2.1 Televisión terrestre, analógica y digital.

Se establece una tarifa base para remunerar el derecho de reproducción y la comunicación pública de una obra de videocreación, a través de una entidad de radiodifusión, por una sola vez.

Minutos de duración	Por obra
1 a 5 minutos	266
5 - 15 minutos	373
15 - 30 minutos	522
Más de 30 minutos	730

Las nuevas emisiones, serán objeto de una nueva licencia.

Para la 1ª y sucesivas reemisiones, por el mismo operador, se aplicará una reducción de 20% sobre la tarifa.

4.6.2.2 Emisiones vía satélite y retransmisiones por cable

Serán de aplicación las tarifas generales de VEGAP basadas en la percepción de un porcentaje concreto sobre los ingresos de explotación del ente emisor. Las cantidades a percibir por el autor dependerán de la cantidad recaudada, la utilización realizada de su obra y la utilización del resto del repertorio.

4.6.3 DERECHO DE REPRODUCCIÓN

4.6.3.1 Catálogo / otros soportes editoriales

Serán de aplicación las tarifas generales de VEGAP para el conjunto de creaciones visuales que son reproducidas en distintos soportes.

4.6.3.2 Soportes digitales “off-line”

Estas tarifas remunerar conjuntamente el derecho de reproducción de las obras protegidas sobre la cinta original o “master”, el derecho “master”, el derecho de reproducción sobre las copias y el derecho de distribución de dichas copias para su comercialización, aplicadas a los soportes de CD-ROM, DVD y otros soportes audiovisuales asimilados.

Minutos de duración	Precio por obra			
	Tirada			
	1 a 100	101 a 250	251 a 500	501 a 1000
1/5 minutos	444	543	790	1.118
5/15 minutos	532	652	948	1.342
15/30 minutos	639	783	1.137	1.610
Más de 30 minutos	767	939	1.365	1.989

Para tiradas mayores de 1.000 ejemplares

La tarifa a aplicar se establecerá de acuerdo con un porcentaje sobre el precio de venta al público sin IVA de cada ejemplar producido, teniendo en consideración el número de obras, el número de ejemplares y su distribución.

Para monografías

La tarifa a aplicar será la equivalente al 20% sobre el precio de venta al público sin IVA de cada ejemplar producido, exigiéndose en todo caso una tirada mínima.

4.7 CINE

4.7.1 Las tarifas incluidas en este epígrafe remuneran conjuntamente la utilización de los derechos de reproducción, comunicación pública y distribución de las copias necesarias para su utilización en películas exhibidas en salas comerciales.

4.7.1.1 TARIFA BASE

Formato	Distribución		
	España	Europa	D. Mundiales
Cortometraje	106	212	318
Largometraje / Documental	601	1.204	1.805

4.7.1.2 UTILIZACIÓN EN DECORADO O TÍTULO DE CRÉDITOS

Formato	Distribución		
	España	Europa	D. Mundiales
Cortometraje	783	1.567	2.350
Largometraje	1.567	3.134	4.702

4.7.2 Las tarifas incluidas en este epígrafe remuneran la utilización de los derechos de comunicación pública y distribución de las copias necesarias para su utilización en películas exhibidas en salas comerciales.

4.7.2.1 TARIFA BASE

Formato	Distribución		
	España	Europa	D. Mundiales
Cortometraje	96	191	287
Largometraje / Documental	541	1.084	1.625

4.7.2.2 UTILIZACIÓN EN DECORADO O TÍTULO DE CRÉDITOS

Formato	Distribución		
	España	Europa	D. Mundiales
Cortometraje	705	1.410	2.115
Largometraje	1.410	2.820	4.232

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA CINE

- En el supuesto de que la obra aparezca más de una vez en la producción cinematográfica la tarifa a aplicar se calculará atendiendo al número de inserciones de la obra.
- En el supuesto en que la película no sea vendida, alquilada, ni destinada a utilización publicitaria, se aplicará una reducción del 50%.
- En caso de que se realice una explotación suplementaria en forma de DVD o análogos, se aplicarán las tarifas correspondientes a este soporte.
- Si se trata de una película de carácter monográfico o con un número mayor de 30 obras utilizadas, se pactarán las condiciones particulares de remuneración.
- En el caso de un uso masivo de obras en decorados o título de créditos se aplicarán los siguientes descuentos sobre la tarifa resultante:
 - De 4 a 10 obras: 30%
 - Más de 10 obras: 50%
- Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto del bon-a-tirer del autor o su derechohabiente.

4.8 COMUNICACIÓN PÚBLICA EN PANTALLAS O MONITORES EN LOCALES PÚBLICOS

La tarifa se establece exclusivamente para remunerar el derecho de comunicación pública mediante pantallas o monitores de acceso al público, instaladas en locales públicos, sin interés publicitario y tanto si se realiza bajo precio o sin él.

La tarifa se aplica por cada pantalla o monitor en el que se desarrolle la difusión.

En concepto de derecho de reproducción, se percibirá un porcentaje equivalente al 20% de las cantidades resultantes por la comunicación pública.

Nº de Obras	Precios por Obra en €			
	Duración			
	1 - 3 meses	3 meses - 1 año	1 - 3 años	2-3 años
1 a 4	47	85	184	407
5 a 12	27	57	123	271
13 a 25	18	38	82	181
26 a 50	16	33	71	157
51 a 100	15	29	62	137
Más de 100	9	18	40	88

33

4.9 PROYECCIONES PÚBLICAS, PANTALLAS GIGANTES, MULTIPANTALLA, MURAL DE VIDEO.

Las siguientes tarifas se establecen exclusivamente para el derecho de comunicación pública. En concepto de derecho de reproducción, se percibirá un porcentaje equivalente al 20% de las cantidades resultantes por la comunicación pública.

4.9.1 TARIFA BASE

por obra	Nº de pases				
	de 1 a 25	de 26 a 50	de 51 a 100	de 101 a 200	de 201 a 300
1 a 4	75	84	106	183	277
5 a 12	54	61	83	127	207
13 a 25	41	51	60	106	162
26 a 50	35	41	53	93	139
Más de 50	32	35	48	84	126

En el supuesto de que se realice un número mayor de pases, las tarifas se pactarán con la institución dependiendo del número de obras y el número de pases.

La tarifa se establece para un periodo no superior a un año. Si se realiza un proyecto de duración superior, se establecerá un acuerdo entre VEGAP y el usuario de los derechos, atendiendo al número de obras, el número de pases y el ámbito de las mismas.

4.9.2 EVENTOS O ESPECTÁCULOS

Espectáculos	Número de presentaciones		
	de 1 a 3	de 4 a 10	de 11 a a 25
De 1 a 5 obras	491,34	524,74	572,44
De 6 a 25 obras	737,01	787,11	858,66
De 26 a 100 obras	982,68	1.049,48	1.144,89

Se pactarán condiciones específicas entre el usuario y VEGAP cuando el número de obras sea superior a 15 obras de autores del repertorio de VEGAP.

4.10 IMÁGENES DE SÍNTESIS, 2D, 3D, Fijas o animadas

Las autorizaciones conferidas por VEGAP para cualquier utilización correspondiente al presente epígrafe están siempre condicionadas a la previa conformidad del autor o sus derechohabientes.

4.10.1 IMÁGENES DE SÍNTESIS (EN €)

Formato	1.000 ejemplares	5.000 ejemplares	10.000 ejemplares	50.000 ejemplares
11/16	2.738	2.249	880	579
21/29	3.162	1.734	1.006	713
30/40	2.928	2.639	1.494	1.048
40/60	3.646	3.396	1.957	1.346
50/60	4.914	3.908	2.794	2.008
60/80	5.636	4.767	3.971	3.054

Estas tarifas incluyen la reproducción en dos o tres dimensiones o imágenes fijas sobre soportes tradicionales.

4.10.2 IMÁGENES 2D, 3D FIJAS

Estas tarifas incluyen la realización de prototipos y la reproducción en dos o tres dimensiones sobre soportes tradicionales (en €).

Formato	B/N	Color
10 cm	1.735	2.601
25 cm	2.047	3.072
50 cm	3.180	4.742
100 cm	3.685	5.528
250 cm	3.951	5.926
500 cm	4.167	6.251
600 cm	4.649	6.973
1.000 cm	6.142	9.214
2.500 cm	8.046	12.068
5.000 cm	10.581	15.898

4.10.3 IMÁGENES 2D Y 3D ANIMADAS

La tarifa a aplicar para esta técnica de reproducción se establece proporcionalmente al coste técnico de fabricación, teniendo en cuenta el material utilizado al minuto por imagen fija y al segundo por imagen animada.

En el marco de una imagen animada de vídeo hacen falta 24 imágenes por segundo de realización. El precio medio se sitúa entre 601,01 € y 6.010,02 € el segundo. La remuneración del autor se establece alrededor de 10% del precio medio de fabricación de la imagen, es decir, el precio de coste más el costo de su utilización.

Si su utilización es de carácter publicitario, se aplicarán las mismas tarifas incrementadas en un 50%.

5 SOPORTES DIGITALES

5.1 MULTIMEDIA

Estas tarifas cuantifican la reproducción y distribución de copias de las obras de imágenes fijas en soportes multimedia (CD-ROM, CD-I, Photo CD, Laser Disc, DVD-ROM u otros soportes análogos).

Nº de obras 1 - 9 Tirada

Tiradas	1 - 499	500 - 999	1.000 - 2.999	3.000 - 4.999	5.000 - 9.999	10.000 - 29.999
Precio por obra	48	62	75	116	144	173
	30.000 - 49.999	50.000 - 74.999	75.000 - 99.999	100.000 - 249.999	250.000 - 499.999	+ 500.000
Precio por obra	260	389	584	876	1.314	1.972

Número de obras siguientes 10 - 49 Tirada

Tiradas	1 - 499	500 - 999	1.000 - 2.999	3.000 - 4.999	5.000 - 9.999	10.000 - 29.999
Precio por obra	42	52	64	99	124	148
	30.000 - 49.999	50.000 - 74.999	75.000 - 99.999	100.000 - 249.999	250.000 - 499.999	+ 500.000
Precio por obra	223	334	501	751	1.127	1.691

Número de obras siguientes 50 - 99 Tirada

Tiradas	1 - 499	500 - 999	1.000 - 2.999	3.000 - 4.999	5.000 - 9.999	10.000 - 29.999
Precio por obra	37	46	55	87	108	132
	30.000 - 49.999	50.000 - 74.999	75.000 - 99.999	100.000 - 249.999	250.000 - 499.999	+ 500.000
Precio por obra	198	297	446	669	1.003	1.505

Número de obras siguientes 100 - 499 Tirada

Tiradas	1 - 499	500 - 999	1.000 - 2.999	3.000 - 4.999	5.000 - 9.999	10.000 - 29.999
Precio por obra	23	29	34	54	68	83
	30.000 - 49.999	50.000 - 74.999	75.000 - 99.999	100.000 - 249.999	250.000 - 499.999	+ 500.000
Precio por obra	124	186	279	419	628	942

Número de obras siguientes 500 - 999 Tirada

Tiradas	1 - 499	500 - 999	1.000 - 2.999	3.000 - 4.999	5.000 - 9.999	10.000 - 29.999
Precio por obra	16	19	23	37	41	56
	30.000 - 49.999	50.000 - 74.999	75.000 - 99.999	100.000 - 249.999	250.000 - 499.999	+ 500.000
Precio por obra	84	125	188	282	423	635

Número de obras siguientes 1.000 - 2.999 Tirada

Tiradas	1 - 499	500 - 999	1.000 - 2.999	3.000 - 4.999	5.000 - 9.999	10.000 - 29.999
Precio por obra	11	13	16	25	32	38
	30.000 - 49.999	50.000 - 74.999	75.000 - 99.999	100.000 - 249.999	250.000 - 499.999	+ 500.000
Precio por obra	58	86	129	194	291	437

Número de obras Más de 3.000 Tirada

Tiradas	1 - 499	500 - 999	1.000 - 2.999	3.000 - 4.999	5.000 - 9.999	10.000 - 29.999
Precio por obra	8	10	12	19	26	31
	30.000 - 49.999	50.000 - 74.999	75.000 - 99.999	100.000 - 249.999	250.000 - 499.999	+ 500.000
Precio por obra	46	69	104	156	234	351

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA MULTIMEDIA

- La reproducción de parte de una obra se entenderá como obra completa.
- La repetición de una misma obra contenida en un fichero distinto al original se considerará como nueva utilización.
- En el caso de monografías se establecerá una tarifa especial del 10% sobre el PVP.

a) Producciones especiales:

Se consideran "producciones especiales" todos aquellos soportes multimedia que se distribuyen conjuntamente con una publicación periódica, y carecen de PVP. Se establecerán las tarifas de mutuo acuerdo entre las partes atendiendo al número de obras reproducidas, carácter de la distribución y tirada a realizar.

b) Diferentes ediciones de un mismo producto multimedia:

En el supuesto de que un soporte sea editado con un soporte distinto al original, pudiendo desglosar el producto o utilizar distintos soportes o formatos para su comercialización, las reproducciones insertas en los mismos, devengarán los derechos correspondientes a la Tarifa Base reducida en un 25%. Esta reducción se aplicará siempre sobre la Tarifa Base.

c] Salvapantallas y Fondos de Pantallas (en €)

	Tirada		
	1 a 3 obras	4 a 8 obras	9 a 11 obras
Inf. 1.000	1.222	2.851	3.405
1.001 / 2.500	1.548	3.176	3.942

Para tiradas superiores a 2.500 ejemplares o para el uso de más de 11 obras incluidas en el mismo soporte, se establecerán las condiciones económicas de la remuneración entre las partes, teniendo en consideración la tirada, y el número de obras protegidas.

Quedará siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del autor o sus derechohabientes.

d] Usos Publicitarios:

Se establecerá un acuerdo entre VEGAP y el usuario de los derechos, considerando el número de obras reproducidas, el número de ejemplares realizados y el ámbito de la distribución.

5.2 ARTE ELECTRÓNICO

5.2.1 ARTE ELECTRÓNICO REPRODUCIDO Y DISTRIBUIDO EN SOPORTES OFF LINE

Estas tarifas remuneran conjuntamente el derecho de reproducción de la obra sobre el programa original, el derecho de reproducción sobre las copias y el derecho de distribución de dichas copias para su comercialización, aplicadas a soportes digitales "off line".

Tirada	Tarifa por Obra en €	Reducción por número de obras
1/100 unidades	547	De 3 a 5 obras 21%
101/250 unidades	670	De 5 a 7 obras 31%
251/500 unidades	974	De 7 a 10 obras 36%
501/1.000 unidades	1.379	Más de 10 obras 52%

Para tiradas mayores de 1.000 ejemplares

La tarifa a aplicar se establecerá de acuerdo con un porcentaje sobre el precio de venta al público sin IVA de cada ejemplar producido, o bien una cantidad a tanto alzado si no existiera distribución comercial, teniendo en consideración el número de obras, su duración, el número de ejemplares y el ámbito de su distribución.

Monografías

La tarifa a aplicar se establecerá de acuerdo con un porcentaje sobre el precio de venta al público de cada ejemplar producido, o bien una cantidad a tanto alzado si no existiera distribución comercial, atendiendo a la duración, el número de ejemplares y el ámbito de distribución.

Las autorizaciones quedarán condicionadas al visto bueno del autor o sus derechohabientes.

5.2.2 COMUNICACIÓN PÚBLICA EN PANTALLAS DE ORDENADOR EN INSTITUCIONES DE CARÁCTER CULTURAL

Estas tarifas cuantifican la comunicación pública de las obras que con motivo de festivales, certámenes o exposiciones se comuniquen públicamente a través de pantallas de ordenador instaladas en el evento concreto.

5.2.2.1 COMUNICACIÓN PÚBLICA EN EL ÁMBITO DE UNA EXPOSICIÓN

Tarifa	Tiempo. Euros		
	1 - 7 días	1 mes	3 meses
	266	570	950

5.2.2.2 COMUNICACIÓN PÚBLICA EN FESTIVALES O ACTIVIDAD PARALELAS A UNA EXPOSICIÓN

Tarifa	Tiempo. Euros		
	1 - 7 días	1 mes	3 meses
	328	602	821

5.3 REDES

5.3.1 ACCESO GRATUITO

5.3.1.1. Instituciones de carácter cultural y educativo

a) Utilización cultural y educativa

Las tarifas siguientes serán de aplicación para los usos de carácter cultural y educativo, realizados sin un fin comercial, por una organización sin ánimo de lucro.

La tarifa es mensual y se multiplicará por el número de meses de permanencia en la red.

Número de obras	Tarifa por mes	Número de obras	Tarifa por mes
1 obra	16	de 201 a 300	236
de 2 a 3	21	de 301 a 400	289
de 4 a 6	24	de 401 a 500	341
de 7 a 10	26	de 501 a 1.000	446
de 11 a 20	33	de 1.0001 a 2.000	551
de 21 a 30	46	de 2.001 a 3.000	656
de 31 a 40	53	de 3.001 a 4.000	761
de 41 a 50	66	de 4.001 a 5.000	866
de 51 a 60	79	de 5.001 a 10.000	1.076
de 61 a 70	92	de 10.001 a 20.000	1.286
de 71 a 80	105	de 20.001 a 30.000	1.496
de 81 a 90	119	de 30.001 a 40.000	1.706
de 91 a 100	131	de 40.001 a 50.000	1.916
de 101 a 200	184		

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA USOS CULTURALES Y EDUCATIVOS

- Las obras utilizadas en exposiciones temporales serán facturadas de forma separada sobre la misma tarifa base.
- En el supuesto de que se traten de páginas personales las tarifas a aplicar serán el resultado de multiplicar por dos la tarifa base.

b) Archivos culturales

Esta tarifa será de aplicación para la puesta a disposición del público de obras que formen parte de las colecciones propias de una institución de carácter cultural, así como las obras que correspondan a una exposición temporal propia de la institución y todas ellas permanezcan archivadas en la página de la propia institución con carácter permanente.

Número de obras	Tarifa por mes
100-200	91
201-300	119
301-400	145
401-500	171
501-1.000	201
1.001-2.000	248
2.001-3.000	295
3.001-4.000	342
4.001-5.000	390
5.001-10.000	484
10.001-20.000	579
20.001-30.000	673
30.001-40.000	768
40.001-50.000	862

c) Uso institucional.

Las tarifas siguientes serán de aplicación para la utilización de las obras por una entidad con ánimo de lucro, con fines culturales y educativos.

Número de obras	Tarifa por mes
1 obra	20
de 2 a 3	26
de 4 a 6	29
de 7 a 10	32

de 11 a 20	38
de 21 a 30	57
de 31 a 40	76
de 41 a 50	95
de 51 a 60	113
de 61 a 70	132
de 71 a 80	151
de 81 a 90	170
de 91 a 100	189
de 101 a 200	256

5.3.1.2. Utilización Comercial y Publicitaria

a) Utilización comercial

El uso de las obras realizado por una entidad de carácter comercial, o bien por una entidad sin ánimo de lucro con fines comerciales, se regirá por las tarifas que se relacionan a continuación. Las Galerías de Arte se beneficiarán de un 50% de reducción sobre la tarifa base

Número de obras	Tarifa por mes	Número de obras	Tarifa por mes
1 obra	32	de 101 a 200	460
de 2 a 3	42	de 201 a 300	591
de 4 a 6	48	de 301 a 400	722
de 7 a 10	53	de 401 a 500	854
de 11 a 20	78	de 501 a 1.000	1.205
de 21 a 30	106	de 1.0001 a 2.000	1.489
de 31 a 40	121	de 2.001 a 3.000	1.772
de 41 a 50	152	de 3.001 a 4.000	2.056
de 51 a 60	182	de 4001 a 5.000	2.513
de 61 a 70	212	de 5.001 a 10.000	3.122
de 71 a 80	242	de 10.001 a 20.000	3.731
de 81 a 90	273	de 20.001 a 30.000	4.340
de 91 a 100	302		

b) Utilización promocional

Para los usos promocionales que se realicen por una empresa o institución con obras de su propia colección, serán de aplicación las siguientes tarifas.

Número de obras	Tarifa por mes
de 20 a 30	212
de 31 a 40	242
de 41 a 50	305
de 51 a 60	363
de 61 a 70	424
de 71 a 80	483
de 81 a 90	546
de 91 a 100	605
de 101 a 200	920
de 201 a 300	1.182
de 301 a 400	1.445
de 401 a 500	1.707

c) Periódicos y Revistas

Número de obras	Tarifa por mes	Número de obras	Tarifa por mes
1 obra	19	de 201 a 300	295
de 2 a 3	25	de 301 a 400	361
de 4 a 6	29	de 401 a 500	426

de 7 a 10	32	de 501 a 1.000	603
de 11 a 20	39	de 1.0001 a 2.000	744
de 21 a 30	54	de 2.001 a 3.000	886
de 31 a 40	61	de 3.001 a 4.000	1.028
de 41 a 50	76	de 4001 a 5.000	1.256
de 51 a 60	90	de 5.001 a 10.000	1.560
de 61 a 70	106	de 10.001 a 20.000	1.865
de 71 a 80	121	de 20.001 a 30.000	2.169
de 81 a 90	137	de 30.001 a 40.000	2.474
de 91 a 100	151	de 40.001 a 50.000	2.778
de 101 a 200	230		

d) Utilización publicitaria

Para las utilizaciones de obras con fines publicitarios se pactarán condiciones especiales de aplicación entre el usuario y VEGAP, atendiendo al número de obras, al fin publicitario y al tiempo de permanencia, estableciéndose un mínimo de 500,00 euros por obra y mes de permanencia de la obra en la red.

5.3.2 PAGO POR VISIÓN

La tarifa a aplicar en el supuesto de la utilización de la obra en una página web, para cuyo acceso es previo el pago de una cantidad determinada, se calculará teniendo en consideración los ingresos obtenidos, o bien al precio de acceso por abonado, así como el número de obras incorporadas. Las tarifas establecidas para “finés comerciales” tienen que considerarse como un mínimo garantizado.

5.3.3 DESCARGA

Para la reproducción de las obras mediante la descarga de las mismas, bien mediante acceso gratuito, bien mediante pago, serán de aplicación las tarifas que corresponda atendiendo al soporte editorial en el que van a ser reproducidas.

La actividad comercial por la que se facilita la descarga de cada una de las obras, devengará una cantidad correspondiente al 12% de los ingresos obtenidos por la misma. En todo caso se establecerá un mínimo garantizado en relación al precio de la descarga.

39

5.3.4 TARJETAS ON LINE

Para el uso de obras para tarjetas on line, serán de aplicación las siguientes tarifas:

Tarjetas de invitación relativas a un evento cultural	476,04 euros por obra
Tarjetas postales	495,76 euros por obra
Tarjetas de felicitación	772,54 euros por obra

Todos estos usos tendrán un límite temporal para su utilización de 1 mes.

Estas tarifas no son de aplicación para ningún otro tipo de uso distinto al de la comunicación pública de la obra en la red.

Para un volumen superior a 2,000 envíos, se pactarán condiciones especiales, atendiendo al número de envíos y el carácter de la edición.

Se aplicará una reducción de un 10% cuando el usuario sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios

5.4 OBRAS DE NET ART

Las tarifas que se recogen en este apartado, remuneran la utilización de obras de “Net Art”. Estas obras son creadas de forma específica para su difusión a través de la red digital.

5.4.1 PÁGINAS CULTURALES

Páginas realizadas por instituciones de carácter cultural, sin ánimo de lucro y sin ingresos procedentes de cuotas de acceso, publicidad, banners o similares.

5.4.1.1 Link con motivo de una exhibición pública

Para realizar un enlace o vínculo a una obra de net art, bajo el título de exhibición, muestra o exposición de creaciones

visuales, se aplicarán las siguientes tarifas, por obra:

De 1 a 5 monitores

1.763 € / año (por monitor)

173 € / mes (por monitor)

Más de 6 monitores

1.175 € / año (por monitor)

118 € / mes (por monitor)

5.4.1.2. Inframing

En los casos en que una entidad desee realizar un link con una obra original de net art , pudiendo entonces accederse a esta obra a través de los contenidos de la página de la entidad y el acceso se realiza manteniendo un frame (marco o subventana) en el se reserva las funcionalidades propias de la página de dicha institución, los derechos a liquidar por obra, son los siguientes:

2.204 € /año (por monitor)

220 € /mes (por monitor)

5.4.1.3 Mirror

Los derechos de autor a liquidar por la copia de una obra preexistente de net art ,que realiza un tercero, para su comunicación pública en una dirección distinta a la de la obra original, se calcularán, previa autorización del autor, considerando, el coste de producción de la obra original, el número de copias autorizadas, el tiempo de alojamiento y el uso previsto de la copia.

5.4.2 PÁGINAS COMERCIALES

Páginas realizadas por instituciones con ingresos por cuota de acceso, sponsorización o banners

5.4.2.1 Link

a] Base de datos

Para el uso de links correspondientes a obras de net art presentado como parte de una relación de direcciones en la red, serán de aplicación las siguientes tarifas, por obra:

1.763 € / año

176 € / mes

b] Exhibición en la red

Para realizar un enlace o vínculo a una obra de net art, bajo el título de exhibición, muestra o exposición de creaciones visuales, se aplicarán las siguientes tarifas, por obra:

3.526 € /año

353 € /mes

5.4.2.2 Inframing

En los casos en que una entidad desee realizar un link con una obra original de net art, pudiendo entonces accederse a esta obra a través de los contenidos de la página de la entidad y el acceso se realiza manteniendo un frame (marco o subventana) en el se reserva las funcionalidades propias de la página de dicha entidad, los derechos a liquidar, por obra, son los siguientes:

5.289 € /año

529 € /mes

5.4.2.3 Mirror

Los derechos de autor a liquidar por la copia de una obra preexistente de net art ,que realiza un tercero, para su comunicación pública en una dirección distinta a la de la obra original, se calcularán, previa autorización del autor, considerando, el coste de producción de la obra original, el número de copias autorizadas, el tiempo de alojamiento y el uso previsto de la copia.

5.4.3 PÁGINAS PUBLICITARIAS

Los derechos de autor a liquidar por la utilización de una obra de net art con motivos publicitarios, se calcularán, previa autorización del autor, considerando, el coste de producción de la obra original, el uso previsto en la campaña de publicidad de la obra de net art y el tiempo de su autorización.

La cantidad que se pacte por las partes , no podrá ser en ningún caso inferior a 4.000 € por mes y obra.

5.4.4 FESTIVALES

Para la comunicación pública de obras de net art con motivo de la celebración de un concurso o festival, a través de links con la dirección de la obra original, la institución promotora de dicho evento deberá liquidar las siguientes tarifas, por obra:

1.175 € /año

118 € /mes

5.4.5 PÁGINAS PERSONALES

Para la comunicación pública de obras de net art a través de páginas personales sin cuotas de acceso, publicidad, sponsorización, banners o cualquier otro ingreso, serán de aplicación las siguientes tarifas, por obra:

353 € / año

40 € /mes

6. REPRESENTACIONES ESCÉNICAS

<u>Nº de representaciones espectáculo</u>	<u>de 1 a 10</u>	<u>de 11 a 25</u>	<u>de 26 a a 50</u>	<u>de 51 a 100</u>	<u>de 101 a 200</u>
Por obra	638,74	682,16	744,18	806,18	868,20

Se pactarán condiciones específicas entre el usuario y VEGAP cuando el número de obras utilizadas sea superior a 15.

7. DERECHOS DE ALQUILER Y PRÉSTAMO

Estas tarifas remunerar el derecho de alquiler y préstamo recogido en el artículo 90.2 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual.

Tarifa mensual (en €)

Entre 1 y 100 copias destinadas al alquiler	12
Entre 101 y 200 copias destinadas al alquiler	25
Entre 201 y 300 copias destinadas al alquiler	37
Entre 301 y 400 copias destinadas al alquiler	49

Así sucesivamente incrementadas 12 € por cada 100 copias adicionales o fracción.

Estas tarifas son de aplicación durante 2008 y serán revisadas anualmente de acuerdo con la variación del índice del coste de la vida del año precedente, denominado índice de precios al consumo (IPC), que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que haga sus veces.

8. DISTRIBUCIÓN MEDIANTE ALQUILER DE COPIAS

Las tarifas que se expresan en el presente capítulo remunerar el derecho de distribución de copias de las obras de los autores de VEGAP, mediante el alquiler de imágenes digitales de las obras para su reproducción en los soportes previamente autorizados por VEGAP:

Por obra 65 euros.

Se pactarán condiciones específicas entre el usuario y VEGAP atendiendo al volumen de usos solicitados.



Utilización publicitaria

1.- EDICIÓN

Las tarifas que se expresan en el presente capítulo, se establecen para la remuneración conjunta de los derechos de reproducción y de distribución de las copias de las obras protegidas por el repertorio de VEGAP.

Las autorizaciones conferidas por VEGAP para cualquier utilización publicitaria están siempre condicionadas a la previa conformidad del autor o sus derechohabientes.

1.1 FOLLETOS, PROSPECTOS, CATÁLOGOS PUBLICITARIOS, MENÚS, REVISTAS DE EMPRESA, MEMORIAS DE EMPRESA, MAILING Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA PUBLICITARIA

Formato	Tirada en €					
	1 - 1.000	1.001 - 2.500	2.501 - 5.000	5.001 - 10.000	10.001 - 50.000	50.001 - 100.000
1/8 página o inferior	191	382	497	546	655	983
1/4 página o inferior	225	450	585	643	778	1.167
1/2 página o inferior	287	562	730	802	972	1.458
3/4 página o inferior	303	607	789	867	1.041	1.561
Página entera	338	677	879	968	1.171	1.757
Doble página	541	1.084	1.409	1.550	1.872	2.811
Portada	678	1.355	1.762	1.938	2.354	3.517
Portada doble	1.084	2.168	2.818	3.100	3.751	4.394
Contraportada	542	1.084	1.409	1.551	1.875	2.813

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA FOLLETOS, PROSPECTOS, CATÁLOGOS PUBLICITARIOS, MENÚS, REVISTAS DE EMPRESA, MEMORIAS DE EMPRESA, MAILING Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA PUBLICITARIA

- A las reproducciones interiores y cuyos formatos sean superiores a una página o doble página, se les aplicará el precio de la tarifa correspondiente a una página entera incrementada en un 60%.
- Para utilizaciones con tirada superior a 100.001 ejemplares, podrán pactarse condiciones especiales de utilización entre el usuario y VEGAP mediante contrato que se establecerá en proporción a la tirada efectuada.
- Para las portadas o contraportadas en las que se reproducen un conjunto de obras (damero), a efectos de calcular la tarifa que corresponda, se aplicará a cada una de las obras reproducidas, la tarifa correspondiente a una página entera
- Cuando se utilice la misma obra para su reproducción en la portada y la contraportada, se liquidará la tarifa de la portada y la de la contraportada reducida en un 40%.
- En el supuesto de que se realice el mismo soporte en varios idiomas, se sumará la tirada total y se le aplicará la tarifa correspondiente.
- Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o su derechohabiente.

45

1.2 TARJETAS POSTALES, DE INVITACIÓN Y DE FELICITACIÓN

1.2.1. TARJETAS POSTALES

	Formato				
	1 - 1.000	1.001 - 2.500	2.501 - 5.000	5.001 - 10.000	10.001 - 50.000
Por obra	644	1.291	1.676	1.842	2.230

Para tiradas mayores, se establecerá un acuerdo individualizado, teniendo en consideración la tirada que se va a realizar así como el número de obras reproducidas.

1.2.2. TARJETAS POSTALES SIN VENTA AL PÚBLICO EDITADAS POR ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

Si se trata de postales realizadas por entidades culturales sin ánimo de lucro cuya distribución tiene carácter gratuito, se aplicarán las siguientes tarifas:

Formato Normal (13 x 18 cms. o inferior)

TIRADA	Por Obra
Hasta 1.000 Ej.	258
Hasta 3.000 Ej.	324
Hasta 5.000 Ej.	368
Hasta 10.000 Ej.	614

Formato Doble o Superior

TIRADA	Por Obra
Hasta 1.000 Ej.	442
Hasta 3.000 Ej.	540
Hasta 5.000 Ej.	614
Hasta 10.000 Ej.	1.166

1.2.3. TARJETAS DE FELICITACIÓN SIN VENTA AL PÚBLICO EDITADAS POR ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

TIRADA	Por Obra
Inferior a 1.000 Ej.	502
Hasta 3.000 Ej.	599
Hasta 4.000 Ej.	686
Hasta 5.000 Ej.	823
Hasta 10.000 Ej.	988

1.3 CARTELES

Estas tarifas serán de aplicación para los siguientes soportes: Pósters, láminas, pancartas, banderolas, luminosos y demás materiales publicitarios.

Tirada	Euros			
	< 60 x 80	80 x 120	240 x 300	360 x 450
Inferior a 500	942	1.249	1.882	2.508
501 a 1.000	1.568	1.880	2.510	3.453
1.001 a 5.000	2.510	3.453	4.392	5.020
5.001 a 10.000	3.453	4.392	5.649	6.274

46

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA CARTELES

- Para tiradas superiores a 10.000 ejemplares, se establecerá un acuerdo individualizado, teniendo en consideración las tiradas que se va a realizar así como el número de obras reproducidas.
- La tarifa se establece para una campaña no superior a 6 meses. Si se proyecta la realización de una campaña de duración superior, se establecerá un acuerdo entre VEGAP y el usuario de los derechos, considerando el número de obras reproducidas, el número de soportes y el ámbito de la misma.

1.3.1 CARTEL PROMOCIONAL DE UN TRABAJO CINEMATOGRAFICO

Tirada	Euros			
	< 60 x 80	80 x 120	240 x 300	360 x 450
Inferior a 500	1.300	2.165	3.465	4.767
501 a 1.000	1.736	2.598	4.767	6.064
1.001 a 5.000	2.598	3.465	6.064	7.809
5.001 a 10.000	3.461	4.768	6.931	8.662

Si la tirada es mayor de 20.000 ejemplares, se establecerá una tarifa proporcional al número de ejemplares a realizar.

Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o su derechohabiente.

1.4 VALLAS, EXTERIORES DE VEHÍCULOS, OPPIS, MARQUESINAS, CABINAS TELEFÓNICAS, ANDÉN DE METRO

Tirada	Euros			
	< 60 x 80	80 x 120	240 x 300	360 x 450
Inferior a 500	1.646	2.183	3.282	4.384
501 a 1.000	2.740	3.285	4.386	6.034
1.001 a 5.000	4.386	6.034	7.675	8.772

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA VALLAS, EXTERIORES DE VEHÍCULOS, OPPIS, MARQUESINAS, CABINAS TELEFÓNICAS, ANDÉN DE METRO

- Para tiradas superiores a 10.000 ejemplares, se establecerá un acuerdo individualizado, teniendo en consideración la tirada que se va a realizar así como el número de obras reproducidas.
- La tarifa se establece para una campaña no superior a 6 meses. Si se proyecta la realización de una campaña de duración superior, se establecerá un acuerdo entre VEGAP y el usuario de los derechos, considerando el número de obras reproducidas, el número de soportes y el ámbito de la misma.
- Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o sus derechohabientes.
- Cuando se realice una sola valla o un panel que cubra una fachada o parte de ella se calculará la tarifa en consideración a la dimensión del soporte, su emplazamiento y a la autorización expresa del autor o sus derechohabientes.

1.5 ETIQUETAS PARA PRODUCTOS EMBOTELLADOS

Se aplicará una tarifa proporcional en relación a la producción realizada y al precio de venta al público.

1.6 CAJAS Y EMBALAJES

Euros	
TIRADA	Por Obra
Inferior a 1.000 unidades	743
1.001 / 10.000 unidades	1.487
10.001 / 25.000 unidades	2.230
25.001 / 50.000 unidades	3.346
50.001 / 100.000 unidades	4.461
100.001 / 200.000 unidades	8.922
200.001 / 300.000 unidades	11.520
300.001 / 400.000 unidades	15.321
400.001 / 500.000 unidades	20.378

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN DE CAJAS Y EMBALAJES

- Si se superan las tiradas establecidas en las tarifas, se aplicará una tarifa proporcional en relación a la tirada producida y al número de obras reproducidas.
- En el caso en que las obras reproducidas se inserten en una caja o embalaje que identifique un producto de consumo de producción continuada, se establecerá un acuerdo entre el usuario y VEGAP considerando, el número de obras, el precio de venta del producto y la producción periódica del mismo.
- Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o sus derechohabientes.

1.7 BILLETES, TICKETS O SOPORTES SIMILARES

TIRADA	Por Obra
Inferior a 500 unidades	543
501 / 3.000 unidades	983
3.001 / 10.000 unidades	1.695
10.001 / 25.000 unidades	2.259
25.001 / 50.000 unidades	3.428

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA BILLETES, TICKETS O SOPORTES SIMILARES

- Si se superan las tiradas establecidas en las tarifas se aplicará una tarifa proporcional en relación a la tirada producida y al número de obras reproducidas.
- Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o sus derechohabientes.

1.8 TARJETAS DE TELÉFONO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIRADA	Por Obra
Inferior a 500 unidades	1.055
501 / 3.000 unidades	1.908
3.001 / 10.000 unidades	3.291
10.001 / 25.000 unidades	4.387
25.001 / 50.000 unidades	6.656

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA TARJETAS DE TELÉFONO Y TARJETAS DE CRÉDITO

- Si se superan las tiradas establecidas en las tarifas se aplicará una tarifa proporcional en relación a la tirada producida y al número de obras reproducidas.
- Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o sus derechohabientes.

2 PRENSA

Las tarifas que se expresan en el presente capítulo, se establecen para la remuneración conjunta de los derechos de reproducción y de distribución de las copias de las obras protegidas por el repertorio de VEGAP.

Las autorizaciones conferidas por VEGAP para cualquier utilización publicitaria están siempre condicionadas a la previa conformidad del autor o sus derechohabientes.

2.1 PERIÓDICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS

Formato	Tirada		
	< 10.000	10.001 / 40.000	40.001 / 100.00
1/8 página o inferior	177	224	321
1/4 página o inferior	369	517	739
1/2 página o inferior	555	777	1110
3/4 página o inferior	695	973	1390
Página entera	834	1169	1670
Doble página	1252	1753	2505
Portada	1669	2337	3339
Contraportada	1064	1490	2129

Formato	100.001 / 200.000	200.001 / 400.000	400.001 / 800.000	800.000 en adelante
1/8 página o inferior	396	452	566	707
1/4 página o inferior	912	1043	1304	1.630
1/2 página o inferior	1384	1580	1974	2.468
3/4 página o inferior	1517	1733	2169	2.711
Página entera	1650	1886	2357	2.947
Doble página	3071	3509	4388	5.485
Portada	3299	3772	4714	5.893
Contraportada	2610	2983	3730	4.662

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA PERIÓDICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS

En el supuesto de que se realicen varias inserciones, en uno o varios soportes diferentes, se aplicarán las siguientes reducciones:

Soporte	1ª Inserción	2ª Inserción	3ª Inserción	4ª y 5ª Inserción	6ª Inserción
Primero	0%	50%	60%	70%	75%
Segundo	10%	55%	64%	73%	78%
Ter cero	20%	60%	68%	76%	80%
Cuatro y sig.	30%	65%	72%	79%	85%

- Las reproducciones que se realicen sobre una suplemento anexo a una publicación periódica, seguirán el mismo tratamiento que dichas

publicaciones.

- Las tarifas se establecen para una campaña no superior a 6 meses. En función de la duración de la campaña podrán establecerse las condiciones económicas de la remuneración mediante contrato individualizado con el usuario.
- Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o sus derechohabientes.

3 MERCHANDISING

Las tarifas que se expresan en el presente capítulo, se establecen para la remuneración conjunta de los derechos de reproducción y de distribución de las copias de las obras protegidas por el repertorio de VEGAP.

Las autorizaciones conferidas por VEGAP para cualquier utilización publicitaria están siempre condicionadas a la previa conformidad del autor o sus derechohabientes.

Cualquier otro soporte de merchandising no regulado por las presentes tarifas, se tarificará utilizando los baremos para su equivalente en su utilización no publicitaria, incrementada en un 100%, o en su caso, mediante un acuerdo individualizado con el usuario.

Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o sus derechohabientes.

3.1 AGENDAS

3.1.1. AGENDAS

Formato	Tirada					
	Inf. a 3.000 Ej.		3.001 - 10.000 Ej.		10.001 - 50.000 Ej.	
	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color
1/8 página	108	185	134	199	167	249
1/4 página	127	244	157	235	197	295
1/2 página	161	278	196	292	246	379
3/4 página	171	294	213	317	266	396
Página entera	195	336	235	353	293	440
Cubierta	576	991	693	1.047	839	1.248
Contracubierta	286	490	342	513	426	645

Formato	50.001 - 100.000 Ej.				100.001 - 250.000 Ej.	
	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color
	1/8 página	198	300	239	356	
1/4 página	232	355	281	420		
1/2 página	293	432	347	523		
3/4 página	314	477	380	566		
Página entera	353	523	420	629		
Cubierta	991	1.494	1.179	1.903		
Contracubierta	513	762	611	916		

3.1.2. AGENDAS SIN VENTA AL PÚBLICO EDITADAS POR ENTIDADES CULTURALES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Si se trata de agendas realizadas por entidades culturales sin ánimo de lucro y la distribución tiene carácter gratuito, se aplicarán las siguientes tarifas :

Formato	Tirada					
	Inf. a 3.000 Ej.		3.001 - 10.000 Ej.		10.001 - 50.000 Ej.	
	B/N	Color	B/N	Color	B/N	Color
1/8 pág. ó inferior	51	89	63	94	79	118
1/4 pág. ó inferior	60	105	74	111	93	138
1/2 pág. ó inferior	76	131	91	137	115	177
3/4 pág. ó inferior	81	141	100	149	125	187
Página entera	91	157	111	165	137	205
Cubierta	148	255	178	269	216	321
Contracubierta	74	126	80	132	109	165

Formato	50.001 - 100.000 Ej.		100.001 - 250.000 Ej.	
	B/N	Color	B/N	Color
1/8 pág. ó inferior	92	140	112	166
1/4 pág. ó inferior	109	166	131	196
1/2 pág. ó inferior	137	202	162	244
3/4 pág. ó inferior	147	223	177	264
Página entera	165	245	196	295
Portada sobrecubierta	255	383	303	489
Contraportada	131	196	156	235

3.2 CALENDARIOS

3.2.1. CALENDARIOS

TIRADA	Por Obra
Inferior a 3.000 unidades	377
3.001 / 10.000 unidades	609
10.001 / 25.000 unidades	782
25.001 / 50.000 unidades	934
50.001 / 100.000 unidades	1.125
100.001 / 250.000 unidades	1.859
250.001 / 500.000 unidades	1.925

3.2.2. CALENDARIOS SIN VENTA AL PÚBLICO EDITADOS POR ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Si se trata de calendarios realizados por entidades culturales sin ánimo de lucro y la distribución tiene carácter gratuito, se aplicarán las siguientes tarifas :

TIRADA	Por Obra
Inf. a 3.000 Ej.	206
3.001/10.000 Ej.	350
10.001/25.000 Ej.	475
25.001/50.000 Ej.	600
50.001/100.000 Ej.	768
100.001/250.000 Ej.	1.124
250.001/500.000 Ej.	1.502
500.001/750.000 Ej.	2.050
750.001/1.000.000 Ej.	2.590
1.000.001/2.000.000 Ej.	3.679

Si se trata de un calendario en el que se incorporan la reproducción de un gran número de obras de autores cuyos derechos de autor se gestionan por VEGAP, se pactarán condiciones especiales entre el usuario y VEGAP atendiendo al número de obras reproducidas.

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA CALENDARIOS

- A las reproducciones en portada se les aplicará la tarifa correspondiente multiplicada por dos.
- Los calendarios de bolsillo se beneficiarán de una reducción del 25% sobre la tarifa a aplicar.
- En todo caso, el usuario deberá aportar periódicamente una relación de las tiradas realizadas durante el tiempo de vigor de la licencia.
- Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o sus derechohabientes.
- Si se trata de reproducciones que acompañan a otras distintas realizadas por autores cuyos derechos de autor no estén gestionados por VEGAP, se establecerá una tarifa en proporción al número de reproducciones de obras protegidas por VEGAP y las que no lo están, así como al precio de venta al público o precio de distribución en su caso.

Si se reproducen en un mismo calendario varias reproducciones de obras de autores representados por VEGAP, se aplicarán las siguientes reducciones:

Más de 2 obras	10%
Más de 4 obras	20%
Más de 6 obras	30%

3.3. MARCAPÁGINAS

TIRADA	Por Obra
Inferior a 3.000	581
3001/15.000	1.162
15.001/50.000	2.325
50.001/100.000	3.486
100.001/500.000	5.229
500.001/1.000.000	7.844

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA MARCAPÁGINAS

- En el supuesto en el que se autorice la reproducción de una obra en un marcapáginas que, realizado con motivo de la promoción de un libro, en el que se reproduce la misma obra que a su vez ha sido autorizada previamente para la portada del mismo, se aplicará un descuento del 20%.
- Para utilizations con tirada superior a un millón de ejemplares pueden pactarse condiciones especiales de utilización entre el usuario y VEGAP mediante contrato.
- En el caso de que las obras reproducidas se inserten en una etiqueta que identifique un producto de consumo de producción continuada, se establecerá un acuerdo entre el usuario y VEGAP considerando, el número de obras, el precio de venta del producto y la producción periódica del mismo.
- Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o sus derechohabientes.

4 AUDIOVISUAL

4.1. SPOTS, CLIPS PUBLICITARIOS

La utilización de obras de autores representados por VEGAP en trabajos audiovisuales de carácter publicitario será objeto de las siguientes tarifas. No obstante, el volumen de obras utilizadas, así como el período de campaña prolongado pueden justificar el establecimiento de las condiciones económicas de la remuneración mediante contrato individualizado con el usuario, siempre partiendo de la tarifa base establecida.

Las tarifas remuneran el derecho de reproducción en un medio que permita su comunicación pública (primera fijación) así como el derecho de comunicación pública de las mismas mediante su emisión televisiva o su proyección cinematográfica por una sola vez.

La tarifa base se establece por una sola vez.

Las autorizaciones conferidas por VEGAP para cualquier utilización publicitaria están siempre condicionadas a la previa conformidad del autor o sus derechohabientes.

4.1.1 TELEVISIÓN

Estas tarifas se establecen para una sola campaña y se facturan en función de la duración de la obra.

Si la obra se utiliza para un decorado y la permanencia en la pantalla es inferior a 3 segundos, se aplicará un 20% de descuento respecto a la tarifa base.

Nº de pases	Ambito difusión				
	Local	Autonómico	Nacional	Europa	DchodMundial
Hasta 50 pases	4.832	6.764	9.663	12.562	14.495
Hasta 150 pases	5.981	8.373	11.962	15.550	17.943
Hasta 300 pases	9.663	13.529	19.327	25.125	28.990
Más de 300 pases	24.158	33.822	48.317	62.812	72.475

4.1.2 CINE

Estos derechos se entienden para una sola campaña.

Nº de pases	Ambito difusión				
	Local	Autonómico	Nacional	Europa	DchodMundial
Hasta 50 pases	6.764	9.470	13.529	17.587	20.293
Hasta 150 pases	8.373	11.723	16.747	21.771	25.120
Hasta 300 pases	13.521	18.929	27.042	54.083	40.563
Más de 300 pases	33.822	47.350	67.643	87.936	101.465

Si la comunicación pública del spot o clip se realiza conjuntamente en televisión y salas de cine, se establecerán mediante acuerdo individualizado, unas condiciones económicas de remuneración acordes con la utilización.

Si la obra se utiliza para un decorado y la permanencia en la pantalla es inferior a 3 segundos, se aplicará un 20% de descuento respecto a la tarifa base.

4.2 PROYECCIONES, MUROS DE IMÁGENES, MULTIPANTALLAS

La tarifa remunera exclusivamente el derecho de comunicación pública de las obras a través del soporte utilizado regulado en este epígrafe. En concepto de derecho de reproducción, se percibirá un porcentaje equivalente al 20% de las cantidades resultantes por la comunicación pública de las obras.

	Euros				
	Duración				
	1 Semana	15 Días	1 mes	3 meses	6 meses
Por Obra	2.265	2.605	2.996	3.445	3.962

Las autorizaciones conferidas por VEGAP para cualquier utilización publicitaria están siempre condicionadas a la previa conformidad del autor o sus derechohabientes.

Para campañas superiores a 6 meses se establecerá un acuerdo entre las partes.